

contenido se ratificó el otorgante y finno
Con los testigos y conuigo.
De todo lo cual yo el infrascripto Consul de
España, doy fe.

Gumerindo Larrabe

Felipe Carratalá

Antonio Ariz

ante mi

Francisco de la Cruz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apert
otorgado
Don Ramon
Torres a' d
Silverio
quez e

Le expedio ju
Quia en la p
de un otorga

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Ciento.

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo
de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Ye
bra, Consul de España en esta ciudad, ejercien
do como tal funciones de Notario en este Consulado

Poder especial y en distrito, comparece Don Ramon Torres Nor
otorgado por veera, natural de Ceuroy, partido judicial de
Don Ramon Betanzos, en la provincia de la Coruña, mayor de
Torres a' Don edad, casado, del comercio, vecino de San Pedro veera
Silverio Rodri- todos en esta ciudad. Des conuocamiento, profesión y
querz e veeridad, yo, el Consul doy fe.

Le expedio' pumio
Quia en la pectio
de un otorgamiento

Manifiesta hallame en el pleno goce de mis de
rechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capaci
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
libre y espontaneamente dice: Que da y confie
re poder, especial, tan bastante como en derecho
se requiera e fuere necesario a' Don Silverio
Rodriguez Pelaez, mayor de edad y vecino de
Mina's de Abajo en la provincia de Oviedo, para
que en nombre y representacion del otorgante
practique los extremos siguientes:

[Handwritten signature]

Primero. Para que compare en pública subasta
e privadamente cualquiera finca rústica
e urbana, pagando su precio al contado

do ó á plazos según estipule, otorgando las oportunas escrituras en la que le remeta á jurisdicción, la que aduonará con todas las cláusulas y requisitos que previenen las leyes y especialmente la Hipotecaria.

Segundo.- Preente en las Oficinas de Regiduría del ayuntamiento de Desechos reales y trasmisión de bienes los documentos oportunos para satisfacer á la Hacienda Pública lo que se le adeude, haciendo la inscripción de los inmuebles que adquiriera en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Tercero.- Para que administre, rija y gobierne los bienes que adquiriera, los arriende, alquile por el precio, plazos y condiciones que crea conveniente; cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones; desahuce unos inquilinos, coleros ó aparceros, admitiendo otros nuevos y procure por último todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Cuarto.- Para que ocurra y represente al otorgante por medio de Procuradores ó mandatarios en los Juzgados y Tribunales de



Justicia, practicando cuantas diligencias se
 ofrescan; presentaciones, citaturas, testigos; do
 cumento, y demas pruebas, juicio de oficio,
 notificaciones, citaciones, emplazamientos, requiri-
 mientos, embargos y deembargos y intenta de bienes
 del contrario, apelas, protestas, ratificas, y por
 ultimo sustituir uti proder, revocar intetatos y
 nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos
 Don Jose Cuervo Bodes y Don Modesto Cle-
 mente y Vargues, ambos mayores de edad
 del comercio, de esta residencia, los que me aseguran
 no tener impedimento alguno legal para serlo en
 este acto. Y cumplidas todas del deber que la
 ley les confia de leer por si este documento por un
 acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en
 cuyo contenido se ratifica el otorgante y firmo con los
 testigos y conungo. De todo lo cual yo, el infrascripto
 Consul de España doy fe.

Ramon Torres

José Cuervo
 Modesto Cuervo
 Ante mi
 Franjo Lebra





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Se expedio p
copiar en la p
de un olorga*

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento uno.

Protector de mar.

En la ciudad de la Habana a nueve de Mayo de mil novecientos veii, ante mi; Don Francisco Yebra, Consul de España en esta ciudad ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito comprendido

Se expedio provision
copiar en la fecho
de un otorgamiento

[Handwritten signature]

Don Juan de Lujanoga Alencabe, natural de Mondaco, Vizcaya, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor aporcel "Ramon de Lujanoga" de la matrícula de Bilbao, pel que con sus conignacionos en esta plaza los señores Galben y Compañia.

Del conocimiento y profesion del Compañia yo, el Consul doy fe. Merifista hallarse en el plano goce de un decreto civil, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protector de mar, libre y espontaneamente dice: Que cito y provisto de todo lo necesario para una buena navegacion y con la documentación a bordo, calio con el bergu de su macedo del puerto de Liverpool a las 10^h 30^m de la madrugada del veintuno al veint

tes de Abril del mes proximo pasado, abra
caudo y fondeado en el muelle de San Jori
dente de la Habana a las 22^h 55^m de la mi
gladura del ocho al nueve del corriente mes.
Que durante la navegacion han ocurrido entre
otro los acontecimientos que van a relatarle a continua
cion, a cuyo fin el Capitan compareciente por su de
manifiesto el Cuaderno de bitacora del citado
buque de un modo en el que se conyugan
entre otros los hechos siguientes: Suigladu
ra del diez al tres del Corriente mes. - A
toda fuerza de viraguino, con tiempo caluroso
y viento variable al anochecer embolsó al S.
O. que arrecio durante la noche; amanecio
con viento recio del 3^{er} cuadrante y mar
del mismo, calor sofocante y la atmósfe
ra cargada; durante la mañana crece gra
dualmente en fuerza el viento retrocediendo
al S.O. y finalizamos la madrugada
situados por observacion.

Suigladura del tres al cuatro de
Mayo. - Principiamos la madrugada con
viento duro del S.O. y mar picada del
mismo y quiebra del O. dando el buque

tormentos envenenada y cis.

grandes cabezadas y bandazos y trabajados
fuertemente en todo un departamento; de
parte la tarde creció el viento de viento, y
avolvió con tiempo muy duro y a
turbonadas, grandes golpes de mar que
entraron por la proa y los costados batiendo
las cubiertas, y el buque trabajado mu-
chísimo en muy violentos movimientos;
en esta forma pararon toda la noche,
y amaneció un mejoría ninguna con
el cielo entre claros y el horizonte al-
borado, viento muy duro del 3.^o Cuadran-
te y gruesos gruesos del mismo del O.
y del 4.^o Cuadrante, fuertemente la
Suglatura Suglatura del
Cuadrante al viento de Mayo. Continuémos
con tiempo duro del 3.^o Cuadrante y muy
gruesos del viento y del 4.^o Cuadrante
entrando grandes mareas de agua por
la proa y por encima de las bordas
en las grandes cabezadas y violentos
bandazos que daba el buque, y
trabajado éste fuertemente en un
caño, arboladura y máquina. Ano-

el cielo a turbarse de cargando fuertes
raeduras de viento un lluvia; pausando
la noche con las cubiertas constantemente
meche barridos por los golpes de mar
y el buque dando tumbos y cabezadas
sin cesar. Avanceció una neblina al
quero, cielo y horizontes a turbarse
y viento muy duro del 3^{er} cuadrante,
finalizamos la nebladura por observación
Finalizatura del cielo al ray del ma-
yo. Quiero principié a esta nebladura
con viento duro del 3^{er} cuadrante y mar
pequeña del mismo y del Oeste cubriendo
mucho el buque y dando grandes ban-
dazos sin cesar, trabajando fuertemente
en todos sus departamentos; por la
tarde comenzó a ceder el tiempo y
avanceció a ceder gradualmente,
cielo sereno y el horizonte con grandes
nubarrones, avanceció con viento bora-
cible al Sur y el horizonte a turbarse,
al finalizar la nebladura se hizo obser-
vación. En virtud de lo conseguido
anteriormente y para que en ningún



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

tiempo puedan hacerse cargos por las
 averías que resulten al buque de un man-
 do tanto en su casco, aparejo y ningún
 como en la carga que conduce por la pre-
 sente, Olorosa. Que protesta una, dos
 tres y las demás veces que en derecho se re-
 quiera y sea necesario contra el viento, mar
 y demás elementos, contra los cargadores,
 receptores, aseguradores y contra quien
 mas haya lugar y correspondiente, reser-
 vando el derecho de ampliar esta protes-
 ta y de hacerlo judicialmente en caso
 de discordia no siendo responsable por
 tanto de las averías sufridas por movi-
 miento de estiba, derrames de líquidos,
 socos ó cualquier otra clase de ves-
 tancias así como los originados en
 su casco, máquina y arboladura,
 pues añade el referido Capitan
 que dicha responsabilidad, no debe
 alcanzarse á él ni á ninguno de los
 de su tripulación, mediante haber
 cumplido todo con exactitud y puntualidad
 sus respectivos deberes y en lo declar-

revelo y protestado se afirma y ratifica
a presencia de los testigos Don Zacarías
Bengoa y Don Andrés Echevarría,
ambos mayores de edad, primero y
segundo oficial respectivamente del
mencionado buque, los que me aseguran
no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto.

Y vistiendo todo del devoto que la Ley les
confiere de leer por sí este documento por
su acuerdo procedi a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y firma con los testigos
y conmigo.

De todo lo cual yo, el infrascripto Con-
sul de España doy fe.

Juan de Luzarrega

Zacarías el Bengoa

Andrés Echevarría



ante mí
Juan de Luzarrega

y ratificó
en Zacarias
devarria
bunio y
mente del
ne auguan
o legal pa
ca la Ley
mento por
tusa integra
to se ratifi
los testigos
cripto Con
rraga
un
la
se

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Dña Maria de
Mendieta y M
a favor de
Don Dámaso Val
Masiv.

Se libró por
copia a la otorga
en la fecha de
pauviente
Gete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento dos

En la ciudad de La Habana a once de Ma-
yo de mil novecientos seis, ante mi don Fran-
cisco Zebra, Consul de España en esta residen-
cia, ejerciendo como tal funciones de Notario
en este Consulado y su distrito, comparece: Doña
María Luisa Mendieta y Montefur, mayor de
edad, viuda, sin profesión, vecina de esta ciudad,
inscripta en este Consulado con cédula número
cuatro mil quinientos sesenta y siete que exhibe
y recoge en este acto, y a quien, oy fe, co-
ncuer. Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, y teniendo, a mi presen-
cia, la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder especial tan bastante como en
derecho se requiera o fuere necesario, a don Da-
maso Valero Blasco, Agente Colegiado y veci-
no de Madrid, para que en su nombre y represen-
tación proceda a gestionar la pensión del Merito-
civíl o Militar que correspondiera a la otor-
gante, como viuda del señor don Joaquín
Brado y Montes, Contador de Navío de pri-
mera clase, que fuere, reclame, cobre y perciba

Poder especial
otorgado por
Doña María Luisa
Mendieta y Montefur
a favor de
don Dámaso Valero
Blasco.

Se libró primera
copia a la otorgante
en la fecha de este
presente
Zebra

las cantidades que se le adeuden, tanto atrasadas como las que en lo sucesivo se acrecen, firme nombradas, currenillas, liquidaciones y cartas de pago; presente escritos, instancias y demas documentos necesarios ante las autoridades civiles y militares, Ministerios, Centros y oficinas del Estado, hasta conseguir el cobro de lo que se le adeude y señalamiento por de la pension a que tenga derecho.

Tambien le faculto para comparecer ante las Autoridades y Tribunales competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contenciosos, contencioso-administrativos y demas en que tenga interes la causa otorgante, presente escritos de todas clases, contestaciones, escritos, documentos y otros medios de prueba, recurra y suplique, interponiendo recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casacion; ratificar, tachar, y oir acuerdos, pudiendo substituir este poder en todo o en parte, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Leopoldo Lange y Don Joaquin Zarraluqui, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad que me asjuran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Interados todos del derecho que le ley les compare de leer por si mis-

nos este documento, por un acuerdo precedido a la Ce-
tosa interpa al mismo, en cuyo contenido se ratifi-
ca la otorgante y firma con los testigos y comisi-
de todo lo cual, y el infrascripto Consul de Es-
paña, doy fe.

María Luisa Mendicota
Viuda de Boado
D. Lauge Joaquín Jarralugui



ante mi

Joaquín Jarralugui



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder otorgado
por Don Gaspar
Sanchez Jover
dey a un es
ra D^o Ramon
Vegil y al

Se expedio por
Copia en la fe
de un otorgamiento
Y
Vch



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número (doscientos) treinta tres.

En la ciudad de la Habana a once de Mayo de mil novecientos seis ante mí, Don Francisco Ybra Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito compa...

Poder otorgado por Don José Sanchez Jenuan de a su esposa Doña Ramona Vigil y otros.

... natural de Oviedo, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad en el barrio de Puerto Príncipe. Al presente se hallare en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que autoriza a su esposa Doña Ramona Vigil y Señores...

Se expidió primer Copia en la fecha de su otorgamiento.

... simplemente o con beneficio de inventario los herencias, testamentos o testadas que pudiesen corresponderle por fallecimiento de Don Juan Bautista En esta ocurrido en el Concejo de las Requevas parroquia de Pines en la mencionada provincia.

[Handwritten signature]

Al mismo da poder general a su citada esposa Doña Ramona Vigil y Señores y a su hermano Don Amador Sanchez Jenuan, mayor de edad y vecino de Pamplona en aquella provincia para que conjunta o separadamente practiquen los extremos siguientes: Primero: Intervenir en las operaciones...

de inventario, avalúo liquidación y división de los bienes que constituyen las herencias testada o intestada
1. de mencionados Don Juan Bautista Ceballos nombrado perito contador y tasador, juez arbitro y arbitrador, sereno como se dice en la siguiente para todos sus trámites, hasta su aprobación o inspección en el Registro de la Propiedad de los inmuebles que se le adjudiquen, presentando en las oficinas de Liquidación del impuesto de Derramas Reales y transmisión de bienes, los documentos oportunos para satisfacer a la Hacienda pública lo que se le adeude con motivo de la misma, conformándose o no con la valoración de dichos bienes, practicando todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se requirieren hasta dejar ultimado dicho testamento.

Segundo. - Administre, rija y gobierne los bienes que se le adjudiquen, los arriende, alquile por el precio, plazos y condiciones que crea conveniente; cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones, duela sus inquietudes, coleros o aparejos, admitiendo otros nuevos. Tercero. - Reclame, exija y cobre de quien correspondiere las cantidades que por cualquier concepto le correspondan, pidiendo y teniendo cuenta, aprobando o impugnando saldos, y de las

caudales que sobre y encima, de los reinos, sin que
los, cartas de pago, comendaciones de hipoteca y demás
requeridos necesarios. Cuarto. - Venda cualquiera
ra fincas rústicas ó urbanas que les correspondan por
razon de la herencia de referido marqués Don Juan

1. Prudente para ser el precio que convenga mas
ventajoso, cobrando al contado ó a plazos y con
las condiciones que estime. Quinto. - Obedecer
de los contratos que celebre y las obligaciones que
contraiga las rentas públicas que entienda en
los requisitos y cláusulas propios de su naturaleza.

Sexto. - Para que andan bien por sí ó por medio
de Procuradores ó mandatarios en los Juzgados y Tri-
bunales de Justicia, practicando cuantas diligencias
se ofrescan; presentar escritos, demandas, tutelas, do-
cumentos y demás pruebas; pedir decretos, noti-
ficaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos,
embargos y desembargos y subastas de bienes del
caudal, apelar, protestar, ratificar y por úl-
timo sustituir este poder, revocar institutos y
nombrar otros. Qui lo dice y obliga como testi-
gos instrumentales y de conocimiento Don José
Munuda y Sosa y Don Manuel Sanchez
Suarez ambos mayores de edad, vecinos de

esta Ciudad, que me aseguran no tener imperfecto
ninguno legal para verlo en este acto y ver el
otorgante el que se dice y comparece en este acto.
Y entiendo todos del dudoso que la ley les comparece
de leer juru' este documento, por un acuerdo pro
cedi' a la lectura entera del mismo, el cuyo
contenido se ratifico otorgante y firmo con los
testigos y comparece. De todo lo cual y de
conocer a los citados testigos yo el infrascripto
Consul de España doy fe = enmen
dado = Cubria = vale =

José Sánchez Fernández

José Fernando Serrano

Mmanuel Sanchez Suarez



ante mi

Mmanuel Sanchez Suarez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expedido
mora copia en
frente de un
ganancia.

Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento cuatro

Notificación y Protocolización de
Protectora Marítima.

En la ciudad de la Habana a once de Mayo
de mil novecientos seis, ante mí, Don Francis-
co Yebra, Consúl de España en esta república

Se expedidos por
esta Consular y en virtud de un
decreto de mi
organización.

Yebra

ejerciendo como tal funciones de Notario en
esta Consular y en virtud de un decreto de mi
organización.

Federico Zobernan, mayor de edad, Capi-
tán de la Marina mercante y del vapor espa-
ñol "Cataluña" de la matrícula de Cá-

diz, del que son sus consignatarios en esta
plaza los Señores Marcos Hermosillo y Compa-
ñía. Del conocimiento y profesión del

Compañía, yo, el Consúl doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, y teniendo a mi juicio la

Capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontánea-

mente dice: Que en la ciudad
de San Juan de Puerto Rico y con fecha

siete del corriente mes, otorgó una
protectora de mar ante el Señor Consúl

de España en aquel punto, a consecuencia

cia de los malos tiempos sufridos con el fin
que de su mandado en un viaje de travese
de España al estado puerto.

Continuo manifestando el referido Capi-
tan otorgante que haciendo uso del de-
recho que la ley le concede en estos casos
por la presente, Otorga: Que ratifico en to-
das sus partes la mencionada protesta
y me requiere para que la una á
Continuacion lo que verifico, quedau-
do anotada con el número que en
cedera.

O si lo dice y otorga siendo testigo un tra-
mitante, Don Felipe Canabalá y Pospiano y
Don Antonio Ruiz Mong, ambos mayores de edad
de este vecindario, que me aseguran no tener
inconveniente alguno legal para uno en este
acto: Y autorizado todo del derecho que la ley
les confiere de sus personas en este documento, por
su acuerdo procedi, á la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y firmo con los testigos
y conyugo.

De todo lo cual, yo el suscritor

to Consul de España doy fe.

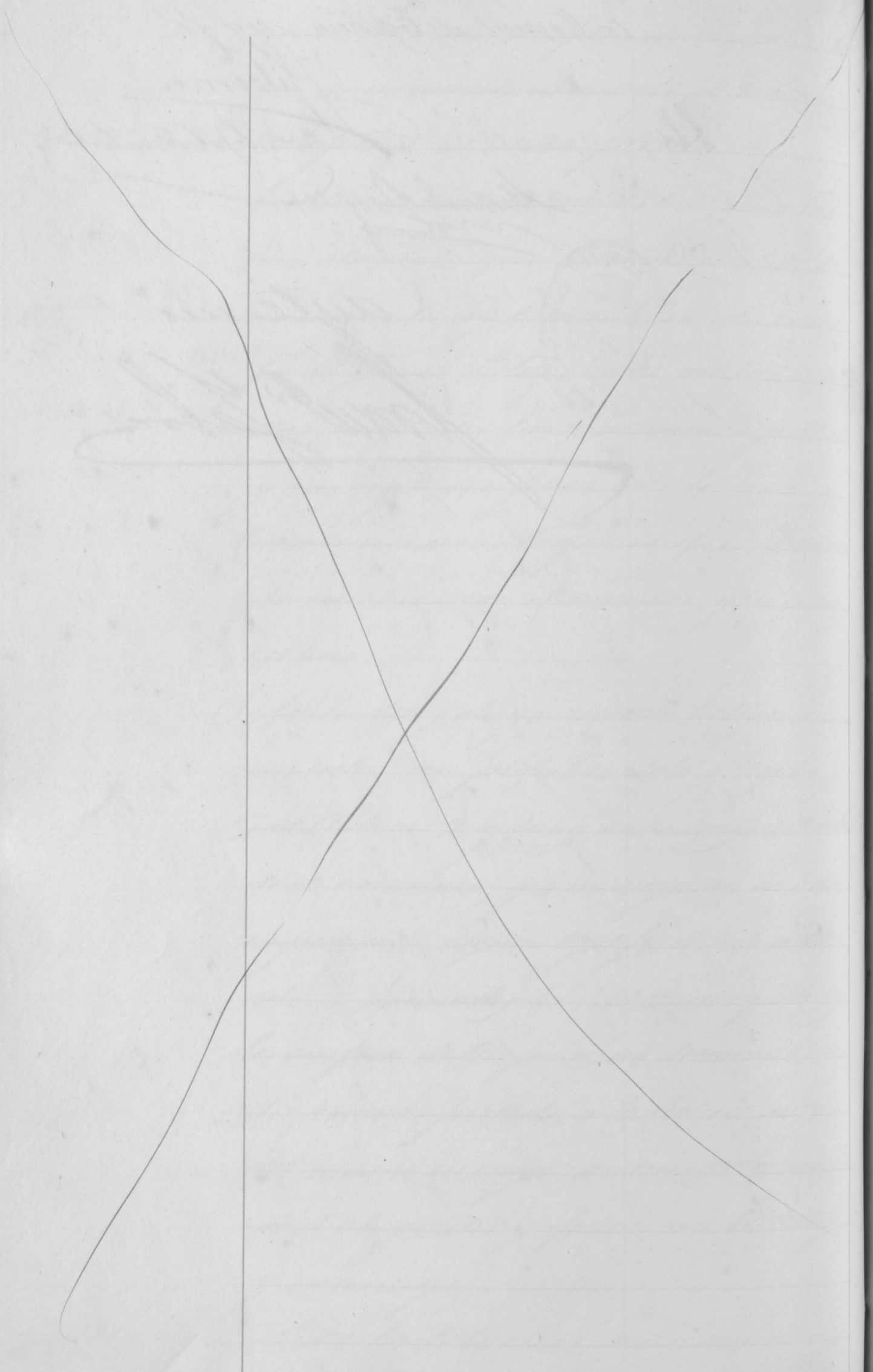
Fiberna
Feliparratalá

Antonio Ariz



ante mi

Juan y Febrer



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Número diez = Prot. de guerra =
 del Comandante de España en Bar-
 ce de Puerto Rico, a siete del
 mayo de mil novecientos seis =
 Ante mí don Enrique de Vedia
 y Auclique, Comandante de España
 en este territorio, comparecieron
 Federico Jiberman, Capitán
 de la Marina Mercante y del va-
 por español "Cande Wipredo", de
 la matrícula de Cádiz, del que
 son capitán, y en este pla-
 zo los tres, labreros, de Requena,
 y dice que, a los efectos que co-
 mparandame, quiere formalizar
 prot. de guerra, requiriéndame
 por que lo requiera en ella lo
 siguiente = Citando el buque
 de comando bien dispuesto
 para navegar, tomé a bordo
 en el puerto de Barcelona
 un cargamento de efectos,
 saliendo de allí el quince

de Abril último, y, después de tener
en otras varias, llegó a este de San
Juan ayora a dieciséis horas,
siendo admitido a liba plati-
ca = fues novedad corrimos las
singladuras anteriores, a la del
uno al dos corriente; pero al
empesar este, el viento duro gra-
cheado del S., mas gruesa del mis-
mo y del S.E., cielo semicubier-
to y horizontes cubiertos por
completo por N.K., graduacion en
el barco sendos balanzas y cable-
radas, embarcando fuereinte-
mente golpes de mar que inund-
aban la cubierta, obligando a
reforzar lastrinas; al raudar
las bodegas, se noto que el agua
tenia un marcado sabor a vino =
= Havia veinte horas, el tiempo se
continuaba duro, habiendo tra-
bajado muchos al buque; al
amanecer, un golpe de mar
rompió lastrinas, de la parte

Cañudo
que, con
quedan e



de ganado y cerca de arena del
 río del palo trinquete, y al andar
 los bodegas, se notó aumento
 de líquido en las calas, - In con-
 secuencia, ya fin de quince el
 por ningún perjuicio por las
 averías que puedan haberse pro-
 ducido en el bano o en las mer-
 cancias que conduce, hace las
 protecciones necesarias contra los
 riesgos, vientos y demás elemen-
 tos causantes, así como contra
 cargadores, receptores, asegurado-
 res, y demás que haze lugar =
 = Seide por el capitán le presento a-
 te, la halla conforme y firma
 conmigo, de todo lo cual doy
 fe = firmado = Federico Gibera
 Juan Antequera = Enrique
 de Vedia = Hay el sello con
 sellado

Conmulo presente copia con la rativa
 que, con el mismo de orden indicado,
 queda en el protocolo porvenir

Se ha visto el contenido de este papel
y se ha visto el otorgante en el número de
nuestro año de su otorgamiento

El Cónsul
Seurque de Ve dia

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	10
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos \$.....	3'86
Recargos \$.....	0'78
Fecha.....	7-5-90.6



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
para-venta
gada por Don
Sebastian de
Salutacion
riz a Don
Jolqueira.

Se copio por
Copia a D. J.
Jolqueira en
otro de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento cinco

En la ciudad de la Habana a once de Mayo
de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Ye
bra, Consul de España en esta residencia ejerciendo

Escritura de com como tal funciones de Notario en este Consulado
pra-venta o lo y en virtud, comparecen: De una parte Don
gada por Don Sebastian de Soto, natural de Ferrier
Sebastian de Soto (Lugo) mayor de edad, soltero y vecino de Regla en
Salvador de Soto esta ciudad. Y de la otra Don Juan Folguera
riz a Don Juan Corral, de la misma naturaleza que el anterior,
Folguera. Corral, mayor de edad, jornalero, vecino de Matanzas y
residente en esta Ciudad. Manifiestan he

Se expone primeramente en el pleito que de un deudo civil, y teniendo
Copia a D. Juan a mi juicio la capacidad legal necesaria para obrar
Folguera en la fe gar esta escritura, libre y espontaneamente dicen:
tivos de un obliga miento.

Notary

Primero. - Que es heredero en union de un deudo
heredero, de los bienes muebles e inmuebles
dejadis por un difunto padre Don Ramon
Mauriz y los cuales figuran por medio

Segundo. - Que usando de las facultades
que la Ley le concede,cede en favor de Don
Juan Folguera Corral todos los deudos
y acciones que como tal heredero le correspon
da y pertenezca por herencia de un estado

padre, colocándole por la presente en su lugar
y grado, y le otorgo el poder más amplio que
por derecho se requiere y sea necesario, para que
haga las reclamaciones, promociónes y diligen-
cias judiciales y extrajudiciales que estime o-
portunas, hasta tomar posesion de los bienes que
constituyen dicha herencia, con facultad de de-
mandar, cobrar y percibir para si, los derechos
y acciones que correspondan al otorgante, pro-
mueva las declaratorias de herederos que se re-
quieran, pida inventarios, avalúos y adju-
dicaciones, y, por último practique cuantos
más actos y diligencias crea necesarios has-
ta obtener la posesion a su nombre del
dominio de los bienes hereditarios.

Tercero. - Esta venta procede por la suma
de cien pesos plata del cinco años, que
ha recibido del saido comprador ratifica-
toriamente antes de este acto, y le otorga por
ellos el más eficaz recaudo.

Cuarto. - Don Juan Jolegueria Corral dice
que acepta a su favor esta escritura y
sus efectos.

Yo el Coniul les adverto que con prime

ra copia de esta escritura y dentro del plazo
reglamentario, deben acudir a la Oficina
liquidadora del impuesto sobre transmi-
sion de bienes, ni cuyos requisitos no se
les admitirá en los Tribunales ni Oficinas
del Gobierno con perjuicio de terceros y de
incumplir en las multas que señala el
reglamento de dicho impuesto.

Ap' lo dicho y otorgan acido
testigos instrumentales y de
conocimiento Don Jesus Ro-
driguez Cabana y Don Ma-
ximino Rodriguez Cabana,
ambos mayores de edad, vecinos de
esta Ciudad, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto, y ser los otor-
gantés lo que se dice y comparecen.
Y entendidos todos del derecho que la
ley les confiere de leer por si este do-
cumento, por un acuerdo, procedi'
a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifican los otorgan-
tes y firman con los testigos y con-

migo. De todo lo cual y de convenir
a los citados testigos, yo, el infrascripto

Conseil de España; doy fe

Salustiano Mouriz

Juan Polguezia

Maximino Rodriguez

Gaspar Jesus Rodriguez
Catana



ante mi

Rodrigo yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Consejo paternal
otorga Don Juan
Somaler Primo

a su hijo

Juan Somaler
manera y Cle

Se copió por
copio en la Pen
su otorgamiento

Rodrigo yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento Sesis

En la ciudad de la Habana, a quince de Mayo de mil novecientos sesis, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, Comparece Don Juan Gonzales Pumariega mayor de edad, Administrador del periódico "Diario de la Marina", vecino de esta ciudad.

Consejo paternal que otorga Don Juan Gonzales Pumariega a su hijo

Juan Gonzales Pumariega y Clemente

Del conocimiento, profesión y vecindad del compareciente, yo, el Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Se copió primera copia en la Reta de su otorgamiento.

[Firma]

Que es padre legítimo de Don Juan Gonzales Pumariega y Clemente, mayor de edad, periodista y vecino de Madrid el cual tiene concertado su matrimonio con Doña María Savio, vecina de dicho Capital, y cuando memorio el Consejo del otorgante para la celebración de dicho matrimonio, por la presente, Otorga a su dicho hijo Don Juan Gonzales Pumariega y Clemente, el Consejo favorable en derechos necesarios para

que pueda unirse en matrimonio con la
esposada Doña María Parra.

Allí lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-
les Don Felipe Canatalá y Perpiñán y Don Antonio
Rojas, ambos mayores de edad, de este vecindario
los que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para verlo en este acto.

Y enterados todos del decreto que la ley les confiere
de leer por sí este documento por su acuerdo pro-
cedi' a la lectura íntegra del mismo en cuyo conte-
nido se ratifican el otorgante y firmo con los testigos
y comparecimos. De todo lo cual, yo, el infrascripto
Consul de España doy fe.

Juan G. Cananaga

Felipe Canatalá

Antonio Rojas



ante mí

Juan de la Cruz

io con la

instrumenta

don de l'indio

ta venudario

ento alguno

les confuso

uerdo pro

u cuyo conte

con los tuto

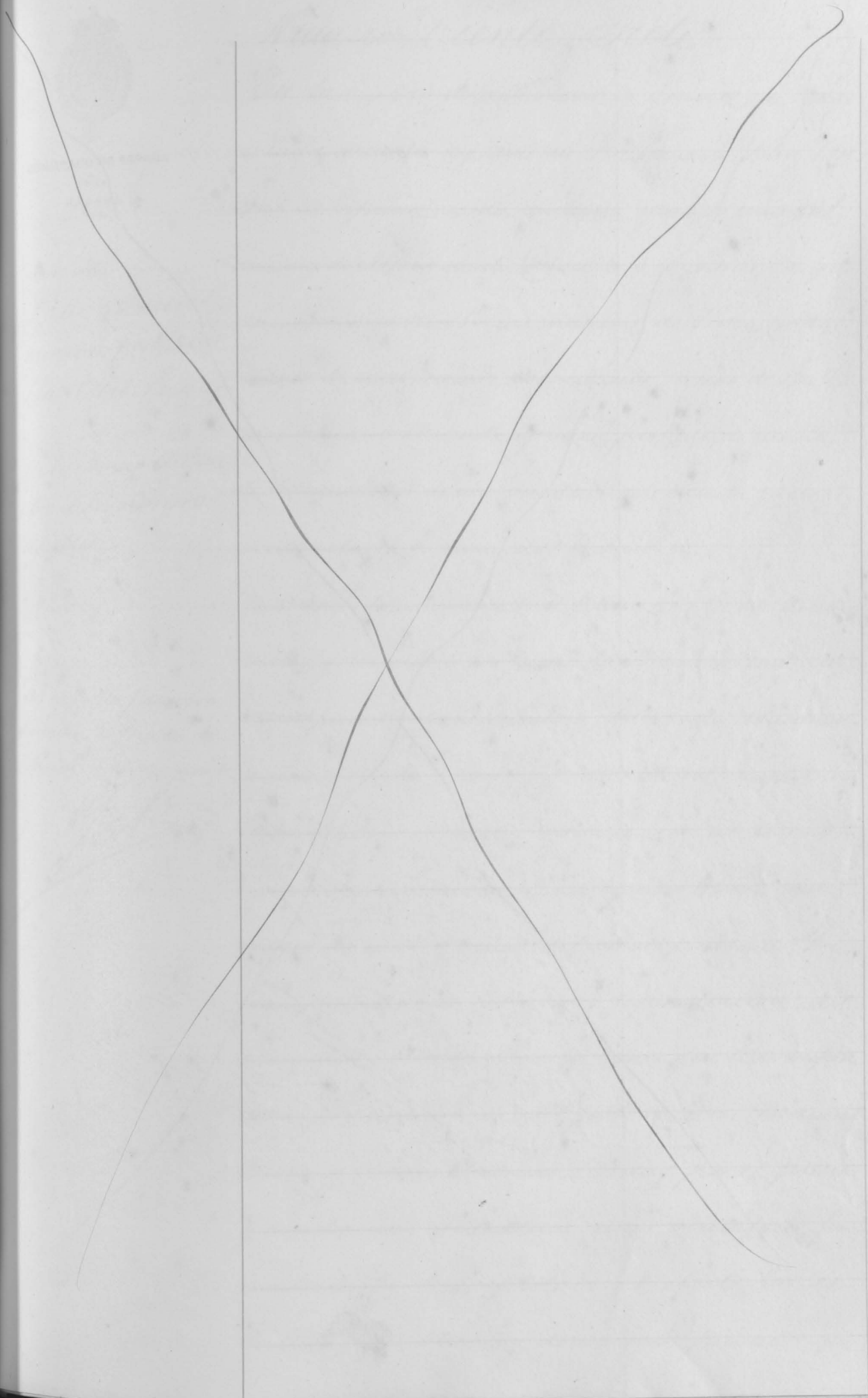
supraimp

manera

atalala

i'

bra





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espec
otorgado por
Luis Otero
a
su hermano
dro del m
apellidos

Se expedio
primera copia
Fecha de su otorga

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento siete

En la ciudad de la Habana a quince de Mayo de mil novecientos diez, ante mí Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Luis Otero Pernas, natural de Yrijoa (Lugo) mayor de edad, casado, despuediante, vecino de Paula, zero numero trescientos quince, provisto de cédula de Nacionalidad de este Consulado que exhibe y recoge en este acto, y á quien, doy fe, conozco.

Poder especial otorgado por Don Luis Otero Pernas á su hermano Alejandro de los mismos apellidos

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder especial, amplio, bastante como en derecho se requiera ó fuer necesario á favor de su hermano Don Alejandro Otero Pernas mayor de edad y vecino del citado pueblo de Yrijoa, para que en nombre y representación del otorgante, venda todas las bienes que le correspondan por herencia de sus padres Don Manuel Otero y Doña Antonia Pernas por el precio y condiciones que estime mas ventajoso, formalizando y aceptando al efecto las escrituras públicas y documentos privados que

Se expedio / numero primera copia en la fecha de su otorgamiento

Yebra

fuere necesario, con todas las cláusulas y
requisitos que se requirieran para su mayor va-
lidez y firmeza, obligándole a la ejecución y
cumplimiento con arreglo a derecho, comprometiéndose
de él comprometiéndose a tener por firme y válido en to-
do tiempo, cuanto en virtud de este poder proce-
dicare en apoderado, pudiendo ratificar, recti-
ficar y sustituir este poder, revocar sustitutos y
nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales Don Felipe Carratalá Pospino y Don Anto-
nio Roig May, ambos mayores de edad de este occiden-
rio que me aseguran no tener impedimento alguno le-
gal para verlo en este acto. Y entendidos todos del de-
recho que la ley les confiere de leer por sí este docu-
mento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó
con los testigos y conmigo. De todo lo cual yo, el infran-
cripto Consul de España doy fe

Luis Otero y permarz

Felipe Carratalá
Antonio Roig



ante mí
Juan de la Cruz

clamando y
en mayor va
la evicción y
compromisión
válido en to
ti poder proce
sear, recti-
tutudo y
ciendo testigos in
y Don Auto
de este occiden
uto alguno le
Codos del H
ri este docu
integra del
gante y finis
el yo, el infran

canatala

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Repudiación de
herencia otorgada por Don
toris, Don José
Don Aurora
y Area

Se expidió primer
a Don Antonio Crea
la fecha de su ob
mento.

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ocho

En la ciudad de la Habana a once de Ma-
yo de mil novecientos seis, ante mi, don
Francisco Yebra, Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones
de Notario en este Consulado y su distrito,
comparecen: Don Antonio Crego y Area, don
Jose Crego y Area y don Ramon Crego y Area,
los tres mayores de edad, comerciantes y
vecinos de esta ciudad, provistos de cédu-
las de Nacionalidad de este Consulado que
exhiben y recogen en este acto. Del es-
tado civil, profesión y vecindad de los
comparecientes, yo, el Consul, doy fe.
Manifiestan hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, y, teniendo, a un
juris, la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, libre y espontanea-
mente dicen:

Repudiación de
herencia otor-
gada por Don An-
tonio, Don José y
Don Ramon Crego
y Area

Se expidió primera copia
a Don Antonio Crego en
la fecha de su otorga-
miento.

Yebra

Que son hijas legítimas de don Juan Crego
y Fernandez y de doña Antonia Area y
Montayo, y, como tales, herederos suyos in-
stituidos en testamento, pero no conser-
viéndoles aceptar dichas herencias, las

repudian totalmente, de modo que no les
afecten ni los derechos ni las obligaciones pro-
vinientes de ellas, debiendo acrecer sus res-
pectivas porciones hereditarias a quien co-
rresponda con arreglo a la ley.

Al lo dicen y otorgan siendo testigos instrumen-
mentales Don Felipe Carratalá y Perpina y
Don Antonio Ruiz May, ambos mayores
de edad, vecinos de esta ciudad que me ase-
guraron no tener impedimento alguno legal
para ser en este acto. Queridos todos del
derecho que la ley les confiere de leer por sí
este documento, por un acuerdo procedi-
do a la lectura íntegra del mismo en un
entendido se ratifican los otorgantes y fir-
man con los testigos y comparec. De todo
lo cual, yo, el infrascripto Consul de España
doy fe.

Antonio Crego

Ramon Crego

José Crego




Felipe Carratalá Antonio Ruiz

ante mí

Juan de la Cruz



le us les
ligaciones pro
er sus res-
que en co-
ces instan-
Pospina y
mayores
me ase-
Pues legal
las todas del
er por n'
es procedi
en un pr
ntes y fin
De tod
A lifant



Aleg


[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apuente
Ratificación
aceptación
Compra-venta
otorgada por
Don Juan

Se expidió en
Copia en la forma
su otorgamiento

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento nueve

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco Febra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distributo comparece Don Francisco Bassa y Figuerola, natural de Secuita (Farragosa) mayor de edad, dependiente, vecino de esta ciudad, calle San Diego los ochenta y diez, provisto de cédula de nacionalidad de este Consulado que exhibe y recoge en este acto, y a quien doy fe, conoze

Poder apudal
Ratificación y
aceptación de
Compra-venta
otorgada por
Don Juan^{co} Bassa

Se expuso primera
Copia en la forma de
su otorgamiento.

[Firma]

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que ratifica y confirma y en cuanto en derecho sea necesario acepta la escritura de venta perpetua de dos piezas de tierra, una situada en el término de Secuita partida Carrerada de cabida una hectárea, setenta y cinco areas, diez y ocho centiáreas, y otra en el término de Catllar, partida "Mas de Miguel y Mas de Borullas, de cabida cinco hectáreas, seis áreas, sesenta y dos

centiáreas, otorgada a favor del comprador
reciente, representado por un mandata-
rio verbal y cedido Don Baldomero
Gras y Ferris por un padre Don Guido
Bassa y Hugas ante el Notario de Fa-
ragona Don Simon Gramunt y Juer
a treinta y uno de Enero del corriente a-
ño por el precio de ochocientos setenta y cinco
es, tres mil por la primera finca y cinco mil
por la segunda, cuyas fincas se deducan
exteriormente en la puertada anterior, fa-
cultado ampliamente el Señor Bassa al
Señor Gras, para que tome posesion de
ambas fincas y practique las demas ges-
tiones necesarias, a fin de que las mismas
sean inscritas a nombre del comprador
en el Registro de la Propiedad del por-
tado de Zaragoza.

Au lo dice y otorga, siendo testigos Don
Felipe Amatola y Torpina, y Don Antonio
Rojas, ambos mayores de edad, de este
vecindario, los que me aseguraron no tener
impedimento alguno legal para serlo en este
acto. Y autorizo todos los decretos que

la ley de Confesión de leer por sí, el documento
por un acuerdo precedi a la lectura íntegra del mis-
mo en cuyo contenido se ratificó el otorgante y
firmó con los testigos y conuigo.

De todo lo cual yo, el infrascripto Consue-
lo de España, doy fe'

Francisco Bassa

Felipe Barahona

Antonio Rojas



ante mí

Francisco Bassa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expideó por
via en la forma
organizada.

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento diez
Ratificación y Protocolización de
Protectoría Marítima

En la ciudad de la Habana a diez y
siete de Mayo de mil novecientos seis
ante mí Don Francisco Yebra, Con-

La expedición primera es-
pina en la sección de un
otorgamiento.

[Firma]

sul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de No-
tario en este Consulado y su distrito
Comparece: Don Francisco Aldamiz
mayor de edad, Capitán de la Ma-
rina Mercante y del vapor-correo
español "Primo Aries" de la Compa-
ñía Francatlántica de Barcelona, del
que es Comisario en esta Plaza
el señor Don Manuel Orenday.

Del conocimiento y profusión del contenido
yo, el Consul doy fé. Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, y
teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura,
libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado General de España
en Nueva York y con fecha once de

Mayo corriente, otorgó una protesta
de mar, a consecuencia de los malos
tiempos sufridos con el buque de un
mando en su viaje de tránsito de Espa-
ña a aquel puerto.

Continúa manifestando el Capitán otorgante
que haciendo uso del decreto que la ley
le concede, por la presente, Otorga,
Que ratificó en todas sus partes la men-
cionada protesta otorgada en Nueva
York en la fecha antes dicha, requiriendo
me a la vez para que la una a con-
tinuacion, lo que veniesé quedando
señalada con el número que u. me indica.

A lo que dice y otorga como testigo Don Rafael V.
Payer Hernandez y Don Felipe Venoso y Licauda
ambos mayores de edad, de esta comunidad, los que
me aseguraron no tener excepcion alguna legal
para verlo en este acto. Y entendiéndose lo de
dicho que la ley le confiere de ley por el este
documento por un acuerdo, procedi a la lec-
tura íntegra del mismo en cuyo contenido se
ratificó el otorgante y firmó con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, yo el escriba-

oficio Consul de España, Soy fe

F. Aldaniz

Rafael V. Reyes

Salvador Lecanda



ante mi

Joan de los Rios

proterta
los malos
de un
de España
en el año
que la ley
longa,
antes la mon
u Nueva
requerido
a a' con
ueclando
u encaban
Don Rafael V.
y Lecanda
idano, lo que
alguna legal
redy loro del
por si este
di a' la lee
autenid u
s testigos y
i el cupar.

W. H. S. B. C. A.

No. 6.



En
Yo
de
se
coi
fi
Al
Ain
Ba
tar
se
loc
to
m
- Qu
2.^a
fre
ci
ch
la
C
Vi
ch
N.
co
m
- La
vi
vi
al
- cl
te

Nº 6.



En la ciudad, Estado y Condado de Nueva York, en los Estados Unidos de la América del Norte a 11 de Mayo de mil novecientos seis a presencia de Don Arturo Baldasano, Consul General en esta residencia, por fe del mismo, comparece Don Francisco Aldamiz capitán del Vapor-Bonco "Buenos Aires", de la Compañía Transatlántica de Barcelona, y bajo juramento que voluntariamente presta, haciendo relación que se desprende de sus cuadernos de Betacora, los que en este acto presenta, en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente, dice: _____

- Que el 30 Ab. ult.º, listos de toda a las 2.ª de la tarde Salimos de Leadij viento fresquito del O. marejada del mismo, cielo despejado, horizontes cirrosos, anocheciendo con horizontes calinosos, celageria suelta, divisando a 8^h 45^m la luz de Sta Maria, y a las 11^h 45 la de S. Vicente, volando el viento al N. frescachon, con mar gruesa del mismo y de N. O. que hace trabajar mucho al buque, concluyendo la su gladura con las mismas condiciones de viento y mar,
- La del 1 del Mayo al 2 empezó con viento fresquito del N. E. marejada del viento y gruesa y tendida del N. O. siguiendo al N. N. E. y del N. O. y N. con cielo claro y horizontes cumulus, mar tendida que hacen dar al buque

- fuertes bandazos, siguiendo igual en-
tablandose viento al N.O. galeno, con-
chuyendo con viento al O. bonancible, cielo claro,
- La del 2 al 3. començó con viento fresquito
del 3^{er} cuadrante, marejadita del N.O.
y tendida del N. cielo y horizontes con
celageria, anocheciendo igual, aman-
necio despejado, terminando la sin-
gladura con mar tendida del O. con
cielo y horizontes claros. —
- La del 3 al 4, empejó con calma, mar
llana y tendida del viento; cielo y
horizontes, despejados, buen cariz; a
3³⁰ se marcó la Isla Tercera, siguiendo
con viento calmoso del O. mar ficada
y tendida del N.O. anocheciendo a la
vista de la Isla Graciosa. Viento vario
del O.S.O. mar ficada y tendida del N.
O. a las 19^h se avistaron las Islas Luan-
vo y Flores; a las 21^h 30^m. Verd. Punta
Delgada; a 2 millas entabla viento
fresco del O. con marejada; cielo y
horizontes celageria suelta; así
termino la singladura. —
- Del 4 al 5. Viento frescachon del 3^{er}
cuadrante, mar muy gruesa; espesos
celages, horizontes calmosos, vlandos
mar al Sur, cielo encapotado, mar
muy gruesa del viento que hace dar
al buque violentas cabezadas em-
barcando mares en cubierta; tuvo
que moderarse la maquina, por los



con
Am
vie
tes
acu
sig
ma
fue
pro
pa
ba
al
- Del
m
O. q
la
ci
go
N.
ar
ro
la
y
ye
ac
bu
- De
de
O.
va
co
fre



continuos y fuertes disparos de la helice. Amanecio cargando mas la fuerza del viento, con el mismo tiempo duro y horizontes muy achubascados las sentinas acusar mezclas de grasas y vino, siguiendo el viento muy duro del S.O., mares arboladas del O.S.O. y O.N.O. con fuertes golpes de mar que aseguran la proa; Sigue la maquina moderada para evitar averias; al mediodia bajo un tiempo duro salga el viento al N.O. duro.

- Del 5 al 6. Viento duro del S.O. gruesa mar del viento y arbolada mar del O. que hace trabajar mucho al buque en la maquina aparejo y casco; anoche cielo mismo con cielo cirroso y horizontes cumulus. Rolo el viento al N. y siguen las mares gruesas, que aseguran la cubierta; mas tarde rolo al N.O. y empezo a aborranzar; a las 18.^h se dio toda impulso de maquina y concluyo la singladura, disminuyendo progresivamente las mares, y aclarando cielo y horizontes y con buen cariz.

- Del 6 al 7- empezo con viento fresco del S.E., mar viva del viento y gruesa del O. cielo y horizontes brumosos; viento vario del 2^o al 3^o cuadrante, mar fiada del S.O. y O.; despues vino viento fresco del S.E. marejada del viento




cielo cubierto y horizontes foscas;
 siguiéndose viento fresco del S. ama-
 neciendo con cielo y horizontes cubiertos
 y entablándose viento O. S. O. y S. O. fres-
 quito, mar picada, cielo semi cubierto;
 a las 23^h. 30^m da parte el Médico de la
 dotacion del fallecimiento de D^o Camara
 Du Juan B. Fons en lat. N. 39° 49' y Long
 O. de Su Gdo 43° - 11'.

- Del 7 al 8. Viento fresquito del S. O.
 marejada del viento tendida del O.,
 cielo y horizontes neblinosos; círculo
 con espesa calma, anocheciendo
 igual, Viento 3^{er} cuadrante, mar
 gruesa O. y vario del S. fresco; marejada
 del mismo; cielo cirrus; horizontes
 cumulus estratus; a 16^h 30 se dió
 sepultura en el mar al cadáver del
 pasajero Du Juan B. Fons, en Lat N. 39°
 50' y Long. O. 47° - 49'; - Amaneció círculo
 brumoso viento mas fresco y mar
 mar picada un vapor por estribor, al
 opuesto, con chubasco con viento fres-
 cachon del S. O. y mar gruesa de él
 y del O. que hacan dar al buque
 violentas cabezadas embarcando
 fuertes golpes de mar, cielo cubierto
 y horizontes muy tomados.

- Del 8 al 9. En fiega con viento fresco
 del S. O. viva mar del viento y ten-
 dida del O. que unidos hacan trabajar
 al buque considerablemente; sig-

vie
 mu
 hor
 con
 ha
 con
 se
 den
 y an
 con
 hel
 des
 el
 con
 al
 hor
 - De
 del
 des
 ac
 de
 ya
 mu
 en
 del
 hor
 y c
 as
 pa
 de
 - De
 de



viendo con viento al O. S. O. frescachón,
 mucha mar del mismo y del O. cielo y
 horizontes muy achubascados, descargando
 continuos chubascos de viento duro que
 hacen arbolar la mar, trabajando
 considerablemente el buque por lo que
 se modera la máquina; sigue el tiempo
 duro del 3.^{er} cuadrante, mares muy gruesas
 y arboladas, experimentando fuertes sacudidas
 con grandes cabezadas; disparos de la
 helice y viento fresco del N. cielo y horizontes
 despejados, y así amaneció; de 20 a 24.^h
 el viento disminuyó progresivamente así
 como las mares y a las 21.^h rotó el viento
 al 2.^o cuadrante, fresco, aclarando los
 horizontes.

- Del 9 al 10. - Viento fresco del N. mar viva
 del viento y gruesa del O.; cielo y horizontes
 despejados por el 1.^o y 2.^o cuadrante;
 achubascados por el 3.^o y 4.^o a toda fuerza
 de máquina y con aparejo de cuchillos;
 ya anochecido, el viento S. S. E. mar
 muy gruesa, cielo y horizontes cerrados
 en aguas, viento variable en dirección
 del 3.^o y 4.^o mar tendida del O. cielo y
 horizontes achubascados, mar picada
 y cielo y horizontes aturbonados.
 Así amaneció y a 19.^h paró la máquina
 para apretar los pernos del cople
 del eje de cola y a 20.^h se da toda fuerza.
- Del 10 al 11. - empezó con viento fresco
 del N. N. O., marejada de viento,

cielo y horizontes con celageria, siguien-
do buancible del 4.º cuadrante, con
mar llana, cielo y horizontes cirus
cumulus, anocheciendo igual y
viendose varios vapores al opuesto.
A las 12.ª 45.ª se avisto la luz de Fire
Island y tambien la de Sandy
Hook, y a las 17.ª proximo a las
chatlas se tomo el practico, dando
fondo en Nueva York a las 19.ª con
el ancla de estribor, visitados por
la Sanidad quedamos a libre
platica.

Por tanto hallandose en tal situa-
cion y en virtud de los hechos aqui
relatados, acaecidos durante el
viaje de Cadiz, a este Puerto, y al
objeto, de que en ningun tiempo,
puedan hacerle cargos por las
averias que resulten del buque
de su mando, asi como de
las que hayan podido producir-
se en la carga que conduce
para este puerto y los demas de su
itinerario; Protesta, una, dos, tres
y las demas veces en derecho
necesarias, contra el viento,
mar y demas elementos, contra
los cargadores, receptores y
aseguradores, y contra quienes
mas hayan lugar y corresponda,
reservandose el derecho de hacer-



lo judicialmente, en caso de discordia, no siendo responsable de las averías sufridas, por movimientos de estiba, derrames de vinos, aceites o cualquiera otra clase de líquidos, ni tampoco por las producidos por otras causas, pues añade el referido capitán, que dicha responsabilidad no debe alcanzar a él, ni a ninguna de los de su tripulación, mediante haber cumplido todos con exactitud y esmero sus respectivos deberes, y en lo declarado y protestado se afirma y ratifica a presencia de los testigos, Don Emilio Aysa, 1^{er} Oficial, y Don Cipriano Barrator, 2^o Oficial del referido buque, quienes aseguran bajo juramento, ser ciertos todo lo expuesto por el capitán compareciente, y que consta en los cuadernos de Bitacora.

Habiéndoles advertido del derecho que la Ley les concede, para leer por sí esta protesta, al que renunciaron, se procedió, por mi el Consuel General, a la lectura íntegra de la misma, en cuya contenido se afirman y ratifican y lo firman conmigo, de quien de todo ello, como de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

conocer al declarante y testigos, doy fe.

El capitán
F. Adániz

El 1º Oficial
Emilio de Hysa

El 1º Oficial
C. Gavator

Ante mí



El consul General
Muro Baldaano

NUEVA YORK.
6
Art. 27
D. hos. 772 pesos
20% 154
Total 9.26

Podar espuca
otorgado p
D.ª Antonia
dalgo a
D. Francisco
varez

Si expicio p
copia en la fee
de un otorgam
N. Hysa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Ciento once.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de mayo de mil novecientos seis, ante mi; Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo

Poder especial otorgado por D^a Antonia Hidalgo a D. Francisco Alvarez

como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece, Doña Antonia Hidalgo Herrera, natural de San Salvador de Balboa, (Lugo) mayor de edad, viuda, servienta y vecina de esta Ciudad en la calle de Jesus Maria número cincuenta y dos, y a quien doy fe, comparece.

Se expidió primer copia en la fecha de su otorgamiento.

[Firma]

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y espontaneamente dice:

Que doi y confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Francisco Alvarez, no recordando su apellido, mayor de edad, del comercio y vecino de Monterroso en la citada provincia de Lugo, para que en su nombre y representación embarque con anexo a las instrucciones que le comunicara a sus menores hijos llamados Maria

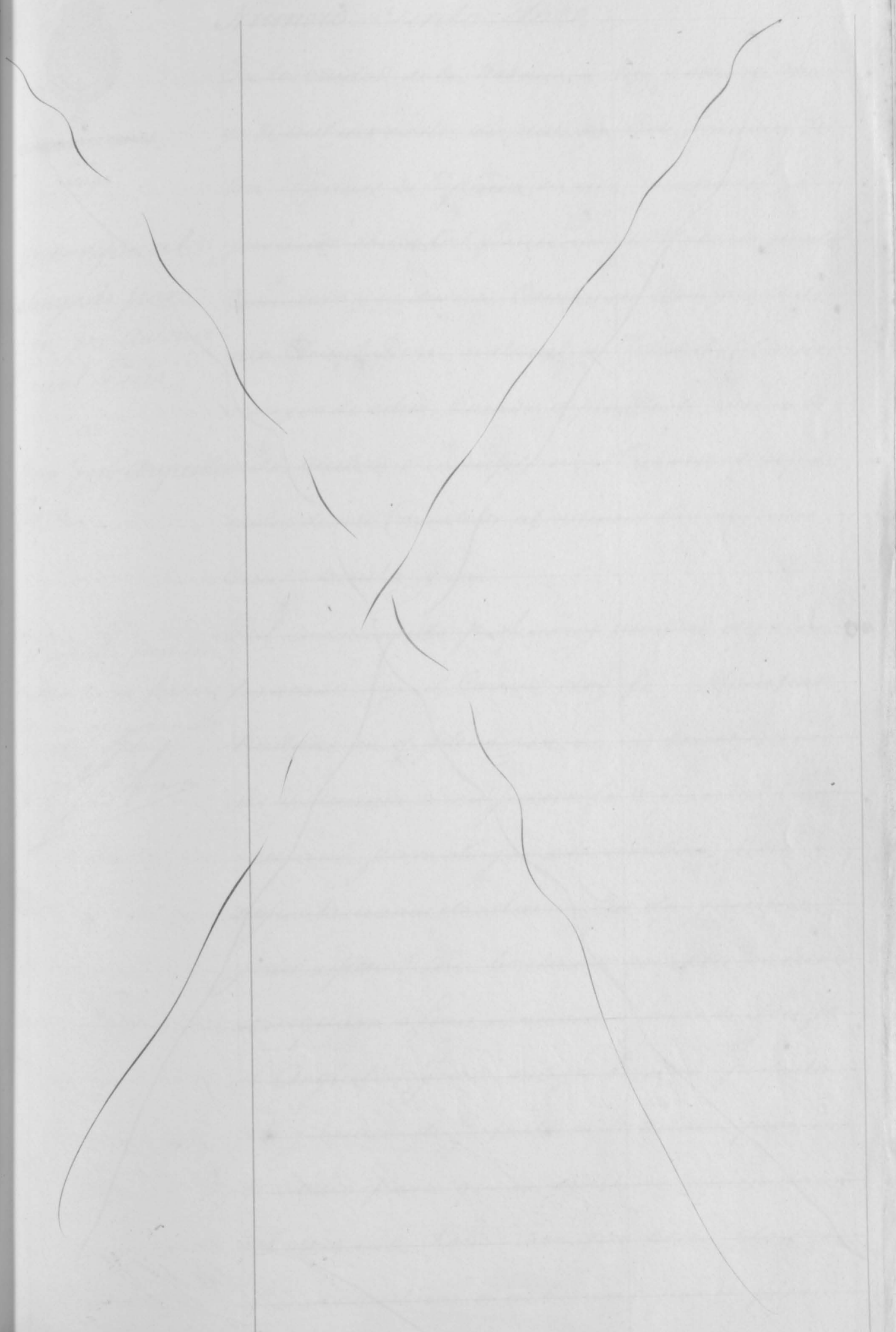
Filomena, Antonio, Maria Josefa y Maria
1. Feura (de doce), Basteiro Hidalgo de doce,
nueve, cinco y tres años respectivamente.

Que para llevar a cabo el embarque
que de sus citados menores hijos le autoriza
para que se presente ante las autoridades com-
petentes presentando toda clase de escrituras
a fin de que no tengan obstaculo sus expe-
rados hijos, pudiendo embarcarse en el puor-
to que crea mas conveniente y en las fechas
que de antemano le comunicara la obligante
Asi lo dice y obliga siendo testigos Don Felipe Cana-
tala y Lupina y Don Antonio Rorig May, ambos
mayores de edad, de este vecindario, los que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para ello. Pudo
este documento por mi el Comul de la obligante y tes-
tigos que renuncian a lo cedido por mi, se ratifica la
promesa, no firmando por expresar no saber lo cedido, por
lo que a su riesgo lo hace el testigo Don Felipe Canatala
en union del otro y conmigo. De todo lo cual yo el
inscripto Comul de España doy fe.

Antonio May Felipe Carratala
ante mi
Juan Lopez



zefa y Maria
go de diez
ctivamente
los el embor
is le autoriz
tondades com
de creutio
los sus espe
los en el puor
las fechas
la otrigenti
Felipe Cana
fary, ambos
me asegur
ra verlo. Pudo
otrigante y ter
se ratifica la
aber hoendo, por
Felipe Canabale
lo cual yo el
3
1
1/2





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Joré' au
Causal Dia
a
Don Joré' au
Jorera.

Se expedio por
Cofre en la f
de un otorga

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento doce.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Ma-
yo de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Fe-

bra, Consul de España en esta residencia, e-

Poder especial
otorgado por
Don José Antonio
Cauas Diaz
a

ejerciendo como tal funciones de Notario en este
Consulado y su distrito, comparece Don José Anto-

nio Cauas Diaz, natural de Laredo, (Oviedo)
mayor de edad, casado, dependiente, vecino de

Don José Argüelles
Frera.

esta ciudad e inscripto en el Registro de espa-
ñoles de este Consulado al número tres mil nove-
cientos treinta y seis

Se expiden primer
Copia en la forma
de un otorgamiento

Del conocimiento profesión y vecindad del com-
pareciente, yo el Consul doy fe. Manifiesta

[Firma]

hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal

necesaria para otorgar esta escritura, libre y
espontáneamente dice: Que da y confiere

poder, especial tan bastante como en derecho
se requiera o fuere necesario a favor de Don Jo-

se Argüelles Frera, mayor de edad, propieta-
rio y vecino de Ynfarto en la citada provincia

de Oviedo, para que en nombre y representación
del otorgante (toda) compare toda clase de

fincas rústicas o urbanas por el precio

y condiciones que conenga, pudiendo que
se inscriba en el Registro de la Propiedad corres-
pondiente; pague los derechos reales que cau-
se dicha compra y otorgue cuantos docu-
mentos privados y escrituras públicas sean
necesarias para realizar dicha compra,
sustituya el presente poder en todo o en
parte y revogue las sustituciones que tu-
viere. Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Je-
súe Canatalá y Pepina y Don Antonio (D.º) Roig Mory, ambos mayores de edad, de este ve-
cudado, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Leído todo del decreto que la ley les confiere de-
ber por sí este documento por un acuerdo procedi-
do a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratificó el otorgante y firmó con los testigos y
conmigo. De todo lo cual yo, el infrascripto Con-
sul de España doy fe. = ante pariteris = toda = y Dios = no =

José C. General

Jesús Canatalá  M.ª Teresa Roig Mory

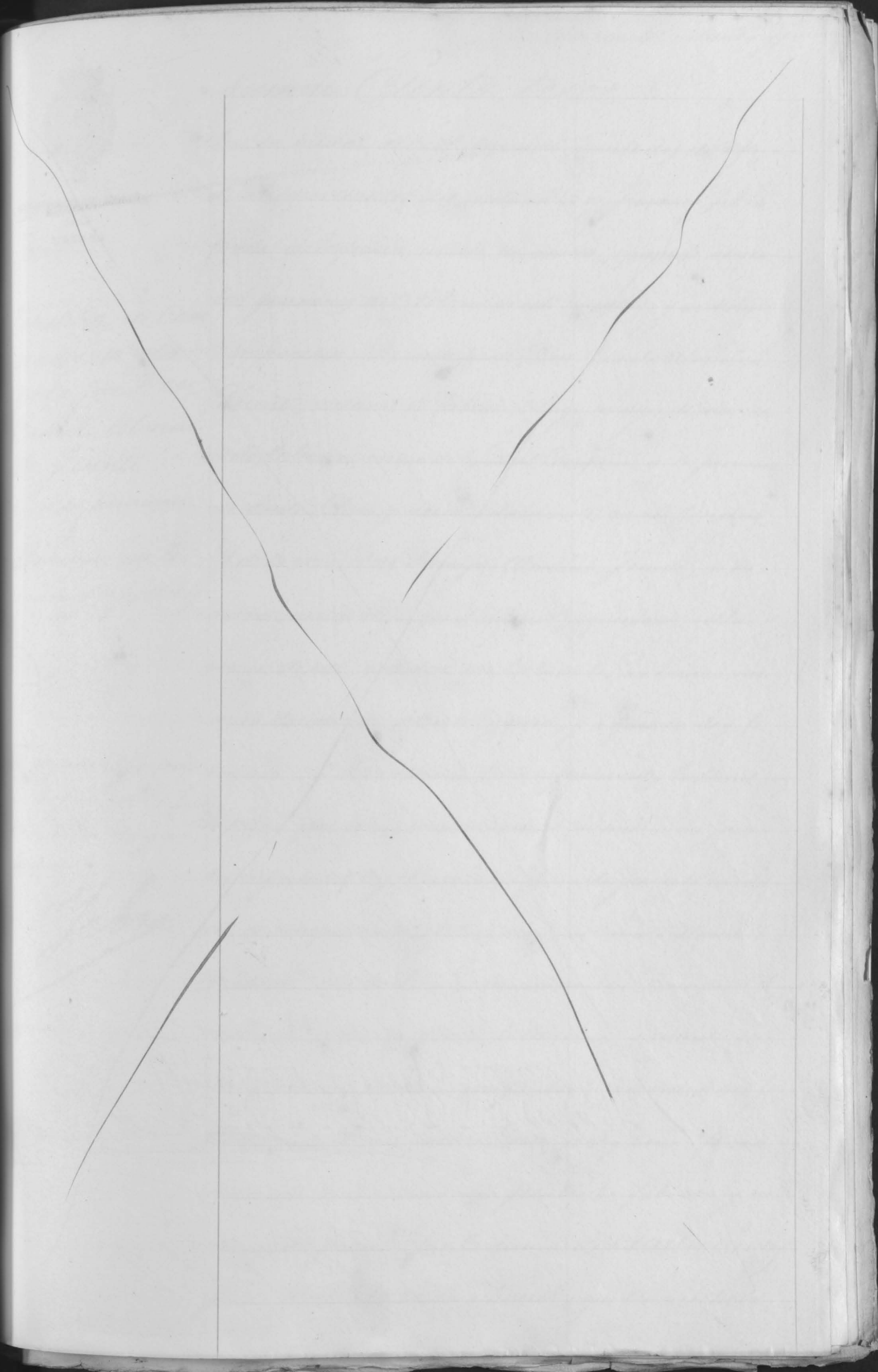


ante mí
para ser
firmado

coliendo que
medal con
ales que can
vautr dou
bliaz sean
ha compra,
u ludo o' en
es que lin
igos Don Je
tonio (Diaz)
Q, de ati ve
ter unpedi
r este acto
les confere de
do procedi a
yo conludo
testigo y
trascripto Con
da = y Diaz = no ubi

Antonio Diaz
[Signature]

[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
venta otorgada por D.
Cayulo Alm
ña Junte
a un turno

Benigno de
mismo apellido

Se expidiese pre
ra copia en la
don de un largo
miento.

Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento trece

En la ciudad de la Habana a veintidos de Mayo
de mil novecientos seis, ante mí Don Francisco Yebra,
Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como
tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito

Escritura de Com-
pra-venta otor-
gada por Don
Camilo Almuí-
ña Fuente

comparecen: De una parte, Don Camilo Almuíña
Fuente, natural de Fabrada (Lugo) mayor de edad, ca-
sado, labrador, vecino de la Real Audiencia en la provincia
de Santo Clara y accidentalmente en esta Ciudad

Benigno de los
mismos apellidos

Y de la otra, Don Benigno Almuíña Fuente, de la
misma naturalza que el anterior, dependiente, soltero y
vecino de esta Ciudad en la Calle de San Lorenzo mi-
sero doscientos ochenta y uno, y a quienes doy fe,

Se expidiese primer
ra copia en la fe
don de un otorga-
miento.

comozco. Manifiestan los comparecientes hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de compraventa (libre) dice Don Camilo Almuíña:

Yebra

Francisco: Que vende a su hermano Don Benigno Al-
muíña Fuente la parte de bienes y cuantos de-
rechos y acciones puestas correspondenle por virtud del fa-
llecimiento de sus padres Don José y Doña Teresa
ocurrido en el mencionado pueblo de Fabrada y cu-
ya venta procede por la suma de Cuatrocientos
pesos plata del curso español, que ha recibido

del comprador satisfactoriamente y le otorga
por ellos el mas eficaz resguardo. Yo
el Coniul le adverti con tal declaratoria,
que deja libre de responsabilidad al Com-
prador y por la misma via, aunque resul-
te despues no ser cierta la entrega en todo
o en parte.

Segundo. - El señor Don Benigno Almuñá Jua-
n, dice que acepta a su favor esta escritura y
sus efectos.

Tercero. - El vendedor espone que el deus-
to que por lo presente ha enajenado a su herma-
no Benigno, no lo tiene cedido, ni gravado en
manera alguna, y por todo lo expuesto le de-
ja en su propio lugar y grado, facultán-
dole a la vez para que cobre y perciba cual-
quier clase de créditos que se le adeuden, bien
sean procedentes de herencia, o legados o
bien otro cualquier concepto, firmando
recibos, cartas de pago, escrituras o los
documentos que fuere menester.

Yo el Coniul adverti al aceptante que
a favor del Municipio queda reservada
la hipoteca legal presente que tiene 10-

bre cualquier otro acuerdo para el Cobro de las
 dos últimas anualidades del impuesto reparti-
 do y no satisfecho por dichos fincas. Y que
 ha de ocurrir dentro de seis meses contados de
 de unánime a la oficina liquidadora del
 lugar en que radiquen las fincas para pa-
 gar los derechos reales que originó este Con-
 trato so pena de incurrir en multas,
 y después al Registro de la Propiedad para su
 inscripción, sin cuyo requisito no perjudicará
 a tercero, ni se admitirá en ningún Juzgado,
 Tribunal, Consejo u Oficina del Estado, salvo
 los casos de excepción que determinan la
 Ley Hipotecaria,

Al lo decen y otorgan siendo testigos inter-
 mentales Don Carlos de la Prada y Don
 Maximino Lardo, ambos mayores de
 edad, de este vecindario, lo que me argu-
 ran no tener excepción alguna legal para
 serlo en este acto.

Y entendidos todos del derecho que la
 Ley les confiere de leer por sí este documen-
 to por un acuerdo procediéndose a la lectura in-
 tegra del mismo, al cuyo contenido se

ratifican los otorgantes y firman con los
testigos y comparecencia.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Con-
sul de España doy fe.

Carilo Manzanera

Benigno Manzanera

Carlos de la Lrida

Maximino Sardo



ante mi'

Manuel y
Juan



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Leeder espua
otorgado por
Norberto Lou
Poualer a J
Victoriano A
Angier Mene
y otro.

Se expedio' p...
copiam' en la fe
de su otorgamien

Jebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento catorce

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno; Don Francisco Idrogon
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, fun-

cion y de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:
otorgado por Don Don. Norberto Loubera Gouzales, natural de Santander,
Norberto Loubera mayor de edad, soltero, canotenero, vecino de esta ciudad en la
formales a Don Calle Zamora número treinta y cinco. Manifiesta hallar-
Victoriano Ro- se en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo, a
driguez Menendez mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura
otro. ra, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial

Se confiere juicio Victoriano Rodriguez Mendez y a Don José Vigil Crespo, ambos
confir en la fecha mayores de edad, vecinos de Madrid, para que conjuntamente o separada-
de un otorgamiento mente, y en nombre y representación del otorgante, presenten
y hagan efectivo en la Tesorería de la Dirección General de la
Zebra Deuda y Cuentas pasivas, el resguardo nominativo número ciento
catorce mil cuatrocientos noventa y uno, crédito número 14491, concepto

A. Grupo primero, por valor de pesetas mil doscientas diez y seis, y
treinta y cinco céntimos, expedido a favor del compareciente por la ex-
denaación de pago del Ministerio de la Guerra en concepto de al-
cauces; facultando así mismo a sus citados mandatarios para
firmar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren
precisos tanto para solicitar el pago del expresado resguardo, co-

en con la
ipso con

mo para percibir su importe. Manifiesta así mismo el compare-
ciente que en el requerido para cuyo cobro otorga este mandado
se ha producido un error de pluma, escribiendo Lamberto Lombera
Gonzalez en vez de Norberto Lumbera Gonzalez, que son sus verdaderos
nombre y apellido, error que ya ha sido relevado por el Consulado
expresándolo así al dorso del documento, pero a mayor a-
firmación desea hacerlo constar de nuevo a fin de que
su apoderado no encuentre por ello dificultades, e inconvenientes
para la gestión y cobro del expresado requerido. Así lo dice y
otorga siendo testigos instrumentales, Don Felipe Camatalá y Rospi-
ña y Don Antonio Ruiz Mayá ambos mayores de edad de este vecin-
dario, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto. Y entendidos todos del derecho que la ley
les confiere de leer por sí este documento por un acuerdo procedido
a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y firmo con los testigos y conmigo. Di to-
do lo cual y de conocer al compareciente, yo el infranque-
do Consul de España doy fe. Lumbera = entendido = vale =

Norberto Lumbera

Felipe Camatalá y Antonio Ruiz

ante mí

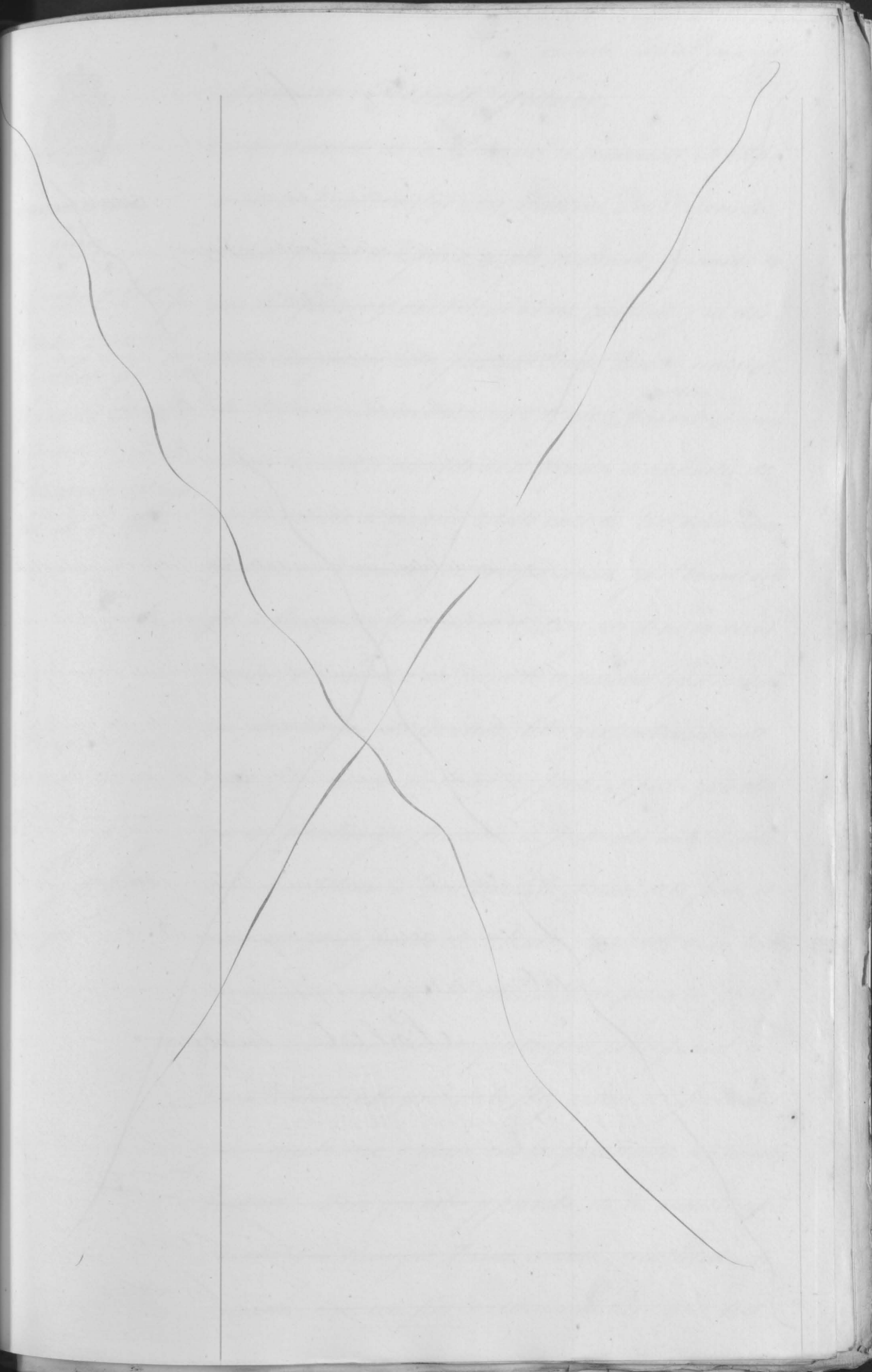
Manuel López



...mo el compo-
...ga este miradito
Lamberto Lombroso
... con sus condatos
por el Conulado
... a mayor a-
... a fin de que
... e inconveniente
... así lo dice y
... Constatada y Refu-
... de este vein-
... algunos legal pr-
... que la ley
... acuerdo proce-
... tenido se ratifi-
... migo. De to-
... es el inframip-
... endado = val-

...no Roy

[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Procurador
Poder quem
otorgado por
Francisco P
Henera a D
Fernando Ma
ra de la Hoz

Despues de
ra copia en la
clio de su otorga
to,
Leba



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Ciento quince

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Ma-
yo de mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco
Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo co-
mo tal funciones de Notario en este Consulado y en dis-
trito, comparece Don Francisco Pineda Herrera, natural
de Polanco, (Santander) mayor de edad, (casado), vecino
de esta Ciudad, e inscripto en el Registro de apellidos de
este Consulado al numero ciento catorce. Del conocimiento
lo, profusion y veracidad del compareciente, yo el Consul doy
fe. Manifesto hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, y, tomando a mi juicio la conformidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente
ra copia en la fe. Que revoca en todas sus partes el poder que otorgo
en su orga-
no al Forclavaga, provincia de Santander ante el Notario,
San Blas en Don Ramon Herrera de la Torre, ve-
cino del estrero pueblo de Polanco, dejándole en un bu-
na opinion y fama. El mismo Don Francisco Pineda
Herrera continua diciendo que confiere poder general al
Don Fernando Morera de la Hoz, vecino de Santander
para que lo use y gosa con la facultades siguientes
Primeras. - Para que cobre y perciba de un anterior apo-
derado Don Ramon Herrera cuantas cantidades le
deuda, bien sea por la Administracion que ha

Revocatoria y
Poder general
otorgado por Don
Francisco Pineda
Herrera a Don
Fernando Morera
de la Hoz

Después firmada
ra copia en la fe.
de su orga-
no.

Yebra

venido ejerciendo o por cualquier concepto y proceden-
cia que sean, sin excepcion alguna. Segundo; Para
que como consecuencia de lo que acaba de consignar
otorgue a dicho finca los recibos y cartas de pago pro-
cedentes, o escrituras si fueren necesarias. Tercero.-
Para que administre, rija y gobierne los bienes que posee
en el mencionado pueblo de Polanco, o en cualquier o-
tro lugar, procedentes de herencias de sus padres, o
adquiridos por el otorgante, amovibles o inmuebles por el tiempo,
renta y condiciones que le acomode, nombrando
sus cobreros o uiguitinos, o de otra manera que
le parezca mas conveniente a sus intereses. Cuarto.-
Para que admita en pago de deudas toda clase de
bienes muebles, inmuebles o movientes por su va-
lor en liquidacion o por el que convenga y con las condi-
ciones que estime. Quinto.- Vendo las fincas
rurales o urbanas que posee el otorgante por el
precio que considerare mas ventajoso, que cobrara
al contado o a plazos y con las condiciones que sean
mas favorables, a cuya eviccion y reconcomen-
to le obligo con arreglo a decretos. Sexto.-
Promuevo en los juzgados de primera instancia
expedientes en justificacion de la posesion de los

inmuebles que no tuvieren título escrito de dominio, los que requiera por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la propiedad Septimo. - Ochoavo de los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las escrituras públicas, que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza u' lo creyere convenientemente o lo pida la parte contratante. Ochoavo. Para que en defecto de sus intereses comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativo expedientes gubernativos y demás que tenga interés, el otorgante, así demandando como defendiendo, y frente demandada, contestaciones, incidentes de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, seculares, embargo y ventas de bienes, take, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, comenta lo favorable y de lo perjudicial apela, recuse y suplique o interponga recursos de queja, de nulidad y de casación y demás que pro

cedan, siguiendo los pleitos en todas sus ins-
tancias hasta su terminacion, practicando
cuantas diligencias hania el otorgante unido
presente, pudiendo sustituir en citado a
produccion a favor de quien se pague, re-
vocando sustitutos y nombrando otros
En la diez y otorga siendo testigos instrumen-
tales Don Feofelo Perez Pelay y S. Felipe Ca-
rratala y Perpinan, ambos mayores de edad, de este
recondario los que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para serlo en este acto.
Y entendiendolos todos del derecho que la ley les confiere de leer por
si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y fir-
ma con los testigos y conmigo. De todo lo cual yo el infra-
scrito Consul de Espana doy fe.

Joan. D. de Herrera

[Signature]

Felipe Carratala

ante mi

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
gado por D.ª L.
marina Pardo
a
D. Damaso Va

Se expidió primer
copias en la fecha
su otorgamiento

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento diez y seis

En la ciudad de la Habana a treinta de agosto
de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Yebra,

Comis de España en esta residencia, ejerciendo como
tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito

comparece Doña Luz Marina Parra y Ferrnandez de
Valasco, natural y vecina de esta Ciudad, mayor de edad

soltera, inscrita en el Registro de Españoles de este Consu-
lado al número cuatro mil cincuenta y nueve, y a quien

doy fe, conoreo. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad le-

gal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontá-
namente dice: Que doi y confiere poder, especial, lai-

secutante como en derecho se requiere o fuese necesa-
rio a favor de Don Damián Valero Blanco, mayor de

edad y vecino de Madrid, para que en su nombre
y representación, proceda a gestionar la pen-

sión del Montepío Militar que corresponde
a la otorgante, como hijafana de Don Nicolás

Parra Romaguera, Comandante que fue del Ejér-
cito español, cuyo fallecimiento ocurrió el tres de

Junio de mil novecientos tres en Barcelona; seclia-
me, sobre y percibir las cantidades que se le adeu-

den, tanto atrasadas como las que en lo futuro devengue

Poder especial otor-
gado por D.^a Luz
Marina Parra

a
D. Damián Valero.

Se expuso primera
copia en la fecha de
su otorgamiento.

Yebra

firmas notariales, nominellas, liquidaciones y cartas de pago,
presente escritos, instancias y demas documentos necesarios an-
te las Autoridades civiles y militares, Ministerios, Centros y Oficinas
del Estado hasta conseguir el efecto de lo que se le concede y finalmente
to fijo de la pension a' que tiene derecho. Tambien le faculto para
Comparecer ante los Autores y Tribunales Competentes, en todos los
negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, Contenciosos
Contencioso-administrativo y demas en que tenga interese la obli-
gante presente escritos de toda clase, contestaciones, documentos y o-
tros medios de prueba, recursos y suplico, interposicion de recursos
de quiebra, de suma, de nulidad y de caucion; satisfacer las fianzas y
acuerdos, pudiendo substituir este poder en todo o en parte, revocar interdi-
tos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga cada uno de los testigos instrumentales
Don Manuel Cebal Garcia y Don Juan Donat
Perillo, ambos mayores de edad, de esta vecindad, los que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para esto en este acto. Y autorizados
todos del derecho que la ley les confiere de leer por si este documento por el
acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se es-
pecifica la obligante y firmo con los testigos y comparece. De todo lo cual
el infrascripto Consul de Espana doy fe.

Luz Marina Paria

Manuel Cebal Garcia

Juan Donat

ante mi
Juan Peria



y cartas de pago,

los necesarios an-

Centros y Oficinas

decede y en adelante

le faculto para

empadronar en todo los

lugar, continen-

dega dileres la dar

as, documentos y o-

tronicos necesar-

ificas, cartas y o-

tras, revocar inter-

tos instrumentales

Don Juan Donat

cu me aseguran

acto. Y en todo

el documento por el

cuyo contenido se re-

o. De todo lo cual se

dece

dece

dece

dece

dece

dece

dece

dece



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Se expidió por
mera copia en
fecha de su
ganuncio*

Ychez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento diez y siete.
Protesta de Mar.

En la ciudad de la Habana a dos de Junio
de mil novecientos seis, ante mí Don Francisco
Yebra, Consul de España en esta residencia, ejercien-
do como tal funciones de Notario en este Consulado

Se expidió por mi distrito, comparece Don Antonio Ferrnandez
mora espñol en la Squire, mayor de edad, Capitán de la Marina
fecha de su olor Mercante y del vapor-correo español "Reina
gaminato

Yebra

Maria Cristina" de la Compañia Transatlantica
de Barcelona y del que es Compañero en esta
plaza el señor Don Manuel Otaola.

Del conocimiento y profusión del compareciente, yo, el
Consul doy fe.

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura libre y
espontáneamente dice: Que lito y provisto de to-
do lo necesario para una buena navegacion y
con la documentación a bordo, salió con el bu-
que de su mando del puerto de Santander
a la 1^a de la madrugada del veinte al vein-
tuno del mes de Mayo próximo pasado, por
decaido en el dicho buque en este de la Haba-

na a las 17^h de la singladura del mes al
dos del corriente mes. Que durante la nave-
gacion han ocurrido entre otros los acontecimientos
que van a relatarla a continuacion a cuyo
fin el Capitan conporiente, provee de una
suficiente los cuadernos de bitácora del referi-
do buque, en los que se conyugan los hechos
siguientes: Singladura del veintiseis
al veintisix de Mayo próximo pasado.
Comenzamos esta continuando el viento fresco
del S.O. con marejada gruesa del mismo y
del O. haciendo dar al barco fuertes cabezadas
y emboreando a bordo por la proa y amura
de babor; cielo cubierto con clubancos
de agua menuda, horizontes nublados,
a las 4^h. - De 4 a 8^h. - Aumento
con mar gruesa, viento fresco y varia-
ble del S.O. al O. y O.N.O. clubancos de
agua menuda y mal cariz a lo just-
ta de Sol, continuando lloviendo. - De
8 a 12^h. - Comenzamos esta guardia
completamente cenado en aguas has-
ta 10^h 30^m que cesa de llover, quedando
se algo el viento y haciéndose variable

del 3° y 4° Cuadrante con mar tendida del mismo, cielo cubierto y horizonte con empujamiento. De 12 a 16.^a - Viento fresco del 3° y 4° Cuadrante, marjada de los mismos y descargando continuos chubascos de agua. De 16 a 20.^a - Amanece con marcaiz viento fresco y racheado del O. N. O. mar gruesa del N. O. y picada del viento chubascos continuos de viento y agua. De 20 a 24.^a - Continúan con viento fresco variable del 4° Cuadrante, mar gruesa del mismo, cielo semi cubierto y chubascos.

Simplexura del veintiseis al veintisiete de Mayo últimos. -

Principiamos la simplexura gobernando al rumbo autotom, viento frescachon del O. N. O. mar gruesa del mismo empujando continuamente a bordo por la amura de estribor, cielo y horizontes con claridad y chubascos.

De 4 a 8.^a - Mar gruesa y arbolada entrando golpes por la proa y amuras, viento duro y racheado, chu-

barcos y mal cariz. Sin novedad en las
puercas; al anochecer cruzó una fragata
para el Sur, ni más que avistar. De Sa
2.^a Viento muy duro del 4.^o Cuadrante
mar muy gruesa y arbolada del mismo
que cubra por la proa, inundando la cu-
bierta, cielo aturbonado y horizontes
foscos.

En virtud de lo consignado anteriormente
y para que en ningún tiempo puedan ha-
cerse cargo por las averías que resulten al
buque de un marcho, tanto en un marcho, apa-
rejo y máquinis como en la carga que con-
duce, por la fuente Oruga. - Qui protesta
uno, dos, tres y las demás veces que en
derecho se requiera y sea necesario con-
tra el viento, mar y demás elementos, con-
tra los cargadores, receptores, asegurado-
res y contra quien más haya lugar y
corresponda, reservándose el derecho
de amplias esta protesta y de hacerlo ju-
dicialmente en caso de necesidad, no siendo
responsable por tanto de las averías su-
fridas por movimiento de estiba, de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

ramas de líquidos, aceite o cualquier
otra clase de sustancias así como las
ongüentos en su caso, máquina y ar
boladura, pues ante el referido Capitán
que de ello responsabiliza, no debe alegar
a él, ni a ninguno de los de su tripulación,
mediante haber cumplido todos con exac
titud y en su respectivo deber, y
en lo declarado y protestado se afirmó
y ratificó, siendo testigos instrumentales
Don Felipe Canals y Pespina y Don
Antonio (Dn) Roig Nery, ambos mayo
res de edad, de este vecindario, los que me
aseguran no tener impedimento algu
no legal para verlos en este acto.

Y enterados todos del contenido que
la ley les confiere de leer por sí, este do
cumento por un acuerdo procedi' a la
lectura íntegra del mismo, en cuyo con
tenido se ratificó el otorgante, fir
mando con los testigos y con
migo.

De todo lo cual, yo el
infrascripto Consul de España

no, doy fe. = Euri parenteui = Jai = no vale

Ant. Hernandez

Felipe Carratalá

Antonio Ruiz



ante mi

Francisco de

no vale

COMUNIDAD DE ESPAÑA
1812
MADRID

katata

si'
lu

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se copiarán
dos copias un
fecto del olo
to al Capitan
Pedro Oliver
Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento diez y ocho.
Purificación y Protocolización de
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a dos de Junio de mil
novecientos diez, ante mí, Don Francisco Yebra
Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo co-
mo tal funciones de Notario en este Consulado y en
su distrito, comparece Don Pedro Oliver, mayor de
edad, Capitán de la Marina Mercante y del vapor
español "Antonio Lopez" de la Compañía Insul-
tántica de Barcelona, y del que es Comandante
tercio en esta plaza el señor Don Manuel O-
rduy.

Se expidieron
dos copias en la
fecha del otorgamiento
to al Capitán Don
Pedro Oliver.

Yebra

Del conocimiento y purificación del Com-
pareciente, yo el Cónsul doy fe. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y
teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura, libre y
espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en San Juan
de Puerto Rico y con fecha veintinueve de
Mayo del mes próximo pasado, otorgó una
protesta de mar, señalada con el núme-
ro doce de aquel protocolo, a consecuencia

de los malos tiempos sufridos con el bu-
que de un mundo en un viaje de España
a aquel puerto.

Continuo manifestando el Capitán
Compañero, que ha venido uno del Rey
dijo que la ley concede para este caso, por
la presente, Ojunga, Que ratifica
en todas sus partes la mencionada
protesta otorgada en la fecha antes di-
cho, y me requiere a la vez para que
la uno a continuación lo que verificado
quedando anotada con el número que
se encabeza.

He lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales Don Felipe Canasola y
Jesús y Don Antonio Roig Moya, ambos
mayores de edad, de este vecindario, los que me
aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto. Y visto todo del decreto
que la ley les confiere de leer por sí este documento
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del
mismo, en cuyo contenido se ratifica y otorga
te y firmo con los testigos y conungo.

De todo lo cual, yo, el suscritor

to Consul de España y ofe.

P. Oliva

Felipe Laratola

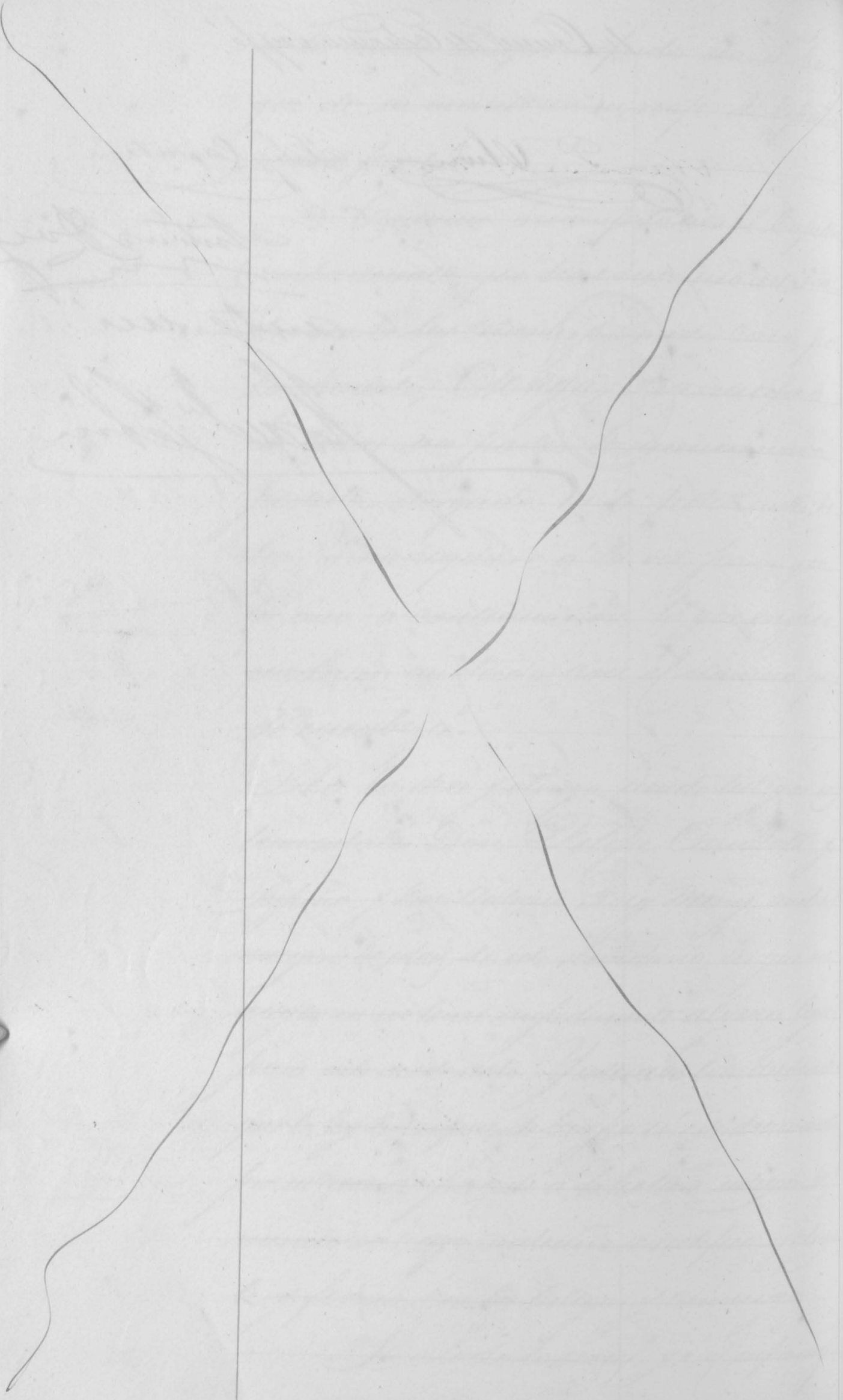
Antonio Ruiz

ante mi

Juan de los Rios



on el bu
de España
el Capitán
del bu
Comos por
ratifica
cionada
a antes de
bera que
ue verificado.
úmero que
testigos in
ratada y
ng, ambas
los que me
lo queo legal
do del derecho
documento
integro del
tica y testimonio
unigo
impañado



[Faint, illegible handwriting on the right page of the notebook, possibly bleed-through from the reverse side.]



Número doce = Protesta ma-
 ritima = En el Consulado de
 España en San Juan de Puerto
 Rico, á veintinueve de Ma-
 yo de mil novecientos diez =
 Ante mí don Enrique de Vedia
 y San Miguel, Consul de España
 en esta residencia, com-
 parera don Pedro Oliver, Ca-
 pitán de la Marina Mercan-
 til y del vapor como espa-
 ñol "Antonio López", de la
 matrícula de Cádiz, del que
 soy consignatario en esta
 plaza los señ. Sobrinos de
 Requiza, y dice que quiere
 se otorgue protesta de aui-
 dencia de mar, requiriéndome
 para que consigne en
 ella lo que sigue. ~~Stando~~
 el buque de su mando bien
 dispuesto para navegar, to-
 mo a bordo en el puerto de

Barcelona un cargamento de
espetos, saliendo de allí el
die once del presente mes, y
quasi de torres en otros varios,
llegó a este de San Juan hoy,
a diez y ocho horas, siendo ad-
mitido a libre plática con
nos sin novedad todas las
singladuras anteriores a la
del veinticuatro al veinti-
cinco del actual; pero
al empezar a salir se levantó
viento fresco del S. E. en
drante, moderada del N. E. en
lo y horisonte, cubiertas,
que se cargaron en chubas-
cos de cuatro a ocho horas,
naciendo de azal buque por
ty balanes, de ocho a doce
horas, arrecio el tiempo, en
barcando grande, raciones
por el costado de babor, que
inundaban la cubierta =
= en consecuencia, ya fin del

qu
ci
te
re
be
lo
re
co
a
be
pi
ll
re
fo
re
el
Concuerda
en el po
culad,
San en
en otros
PUERTO-RICO
12
27
\$ 3'86
\$ 0'78
29-5-906



que no le posea ninguna praxia
 in por los avencias que pueden
 haber sufrido el barco o las
 mercancías que conduce, hace
 los protestos necesarios contra
 los marcos, vientos y demás ele-
 mentos causantes, así como
 contra cañadores, receptores,
 aseguradores y demás que
 haga lugar - feide por el Ca-
 pitan le presente acta, le ha-
 lle conforme y firme con
 unigo, de todo lo cual doy fe
 firmado = Pedro Oliver = Ante
 mí = Enrique de Vedia = Hay
 el sello consular

Concuerda la presente copia con la materia
 que por que, al número de orden indicado, queda
 el protocolo corriente de esta con-
 sulado, y libro para entregar al capi-
 tán en el mismo día, mes y año de
 otorgamiento

El Cañal
 Enrique de Vedia

PUERTO-RICO
 12
 27
 \$ 3'86
 \$ 0'78
 29-5-906





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió en
Copia en la
de su dignidad

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento diez y nueve
Protesta de mar.

Se expidió primera
Copia en la fecha
de su otorgamiento

Jebra

En la ciudad de la Habana a cinco de Junio
de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco
Gebra, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de Notario en
este Consulado y su distrito, comparece, Don
Francisco Bevilacqua, mayor de edad, Capitán de
la Marina mercante y del vapor español, Ni-
celo de la motuercia de Bilbao, del que
son sus consignatarios en esta plaza los Se-
ñores Galban y Compañía.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontáneamente dice:
Que leito y provisto de todo lo necesario para
una buena navegación y con la docu-
mentación a bordo, salió del puerto de
Liverpool a las 8^{as} de la madrugada del
diez y nueve al veinte de Mayo del mes
próximo pasado, fondeando en este de la
Ysla de Cuba a las 17^{as} de la madrugada
del 4 al 5 del presente mes.

Que durante la navegación, se han ocurrido
de entre otros los acontecimientos que van á re-
latarse á continuación, á cuyo fin el Capitan
comparativamente por el derrocamiento y ena-
deno de bitácora del estado luego de su man-
do en el que se conyugan los hechos si-
guientes:

Singlatura del veintitres al veinti-
cuatro de Mayo último. Dicho princi-
pio á la Singlatura con viento duro del
N. N. E. mar gruesa del mismo viento, dan-
do terribles balancees al buque y entrán-
do golpes de mar continuamente en las
cubiertas. Anocheció y voló el viento al
S. Ancañicó con viento duro del S.
mar gruesa del S. y N. N. E. cielo y
horizontes corados en agua, dando
el buque terribles balancees entrando en
las dos cubiertas continuamente gol-
pes de mar y de esta conformidad
se dio fin á la Singlatura, sin me-
jorar el tiempo, situándose por
estima.

Singlatura del veinticinco al

^o ^o ^o
 el veintinueve de Mayo último. El
 nos principió á la madrugada con tem-
 poral del S.O. mar gruesa del S. y S.O.
 entrando en las dos cubiertas, golpes
 de mar continuamente, cielo cubierto
 y horizontes achubascados.

Avistamos lo mismo y mi mejoría en
 el tiempo. Avanzamos con chubascos
 de agua y viento duro del S.O. mar
 gruesa del viento, cielo cubierto y mi
 mejoría, se dió fui á la madrugada

Siugladura del veintinueve al veinti-
 tres de Mayo último. — Continua-

mos la siugladura mi mejoría, con viento
 duro del S.O. mar gruesa del S.O. entrando
 golpes de mar en las dos cubiertas conti-
 nuamente, cielo entre claros y horizontes

achubascados. Avistamos lo mismo,
 Cambiamos el viento al N. á las 13.^h

Avanzamos con viento fresco del N.
 cielo entre claros y horizonte achubasca-
 do, mar gruesa del S.O. mi otra me-
 joría en la descubierta se dió fui á
 la madrugada

En virtud de lo consignado anteriormente
y para que en ningún tiempo puedan ha-
cerse cargos por las averías que resulten
al buque de un mercado, tanto en su casco,
aparejo y máquina como en la carga que
conduce, por la puente Otonya, Luz por
toda una, dos, tres y las demás veces que
en derecho se requiriera y sea necesario
contra el viento, mar y demás elemen-
tos, contra los cargadores, receptores, as-
guradores y contra quien más haya
lugar y correspondido, reservándose el
derecho de ampliar esta protesta y
de hacerlo judicialmente en caso de
discordia, no siendo responsable
por tanto de las averías sufridas
por movimiento de agua, derrame
de líquidos, aceite o cualquier otra
clase de mercancías, así como las
sufridas en su casco, máquina
y arboladura, pues ante el re-
servado Capitán que dicha respon-
sabilidad, no debe alcanzar a él,
ni a ninguno de los de su tripulación



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

...mediante haber cumplido to-
dos con exactitud y en su respec-
tivo deberes, y en lo declarado y pro-
testado se afirma y ratifica, siendo
testigos Don Ramon Yruaz y Don José
Antonio Mendezona, ambos mayores de
edad y primos y segundos oficiales respec-
tivamente del citado buque, los que me
aseguran no tener impedimento alguno
no legal para esto en este acto.

Y entendiéndose todo del decreto que
la Ley les confiere de sus juras, este docu-
mento, por un acuerdo procedi' a la lee-
tura integral del mismo en cuya conformidad
se ratificó el obligante y firmo con los testi-
gos y conmigo. De todo lo cual, yo, el infrascrip-
to Consul de España doy fe.

Ramon de Tezqui
Raimundo Yruaz
José A. Mendezona



ante mi
Juan J. Febra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
gado por D. Ce
lino de la D
a
su hermano
Ignacio de
nos apellid

Se expusieron
Copias en la p
de un otorgam
Yeb



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Ciento veinte

En la ciudad de la Habana a seis de Junio de mil no-
 vecientos ses, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul de
 España en esta residencia, ejerciendo como tal, fun-
 ciones de Notario en este Consulado y en distrito con-
 pance, Don Constantino de la Portilla Palomi-
 no, natural de Burgos, mayor de edad, soltero, del
 Comercio, vecino de esta Ciudad en la calle de Juan Pe-
 ruginio número setenta y cinco, con cédula de nacio-
 nalidad de este Consulado que exhibe y recoge en este
 acto, y a quien doy fe, conozco. Manifiesta haberme
 en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi ju-
 cio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
 ta, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder espe-
 cial, amplio, con bastante como en derecho o requiera o fuere
 necesario a favor de un hermano Don Ignacio Emilio de la Por-
 tilla Palomino, mayor de edad, abogado y vecino de Madrid,
 para que en nombre y representación del otorgan-
 te, recoja del Centro u oficina correspondiente el
 resguardo nominativo por valor de mil ochocientas
 ochenta y tres puros, treinta y cinco cuarenta y cinco
 centavos, publicado en la Gaceta de Madrid en diez
 y seis de Febrero del corriente año, expedido a favor
 del que habla por la Ordenación de Pagos de

Poder especial otor-
 gado por D. Constanti-
 no de la Portilla
 a
 su hermano Don
 Ignacio de los mis-
 mos apellidos.

Se expusieron primer
 copia en la fecha
 de su otorgamiento.

Yebra

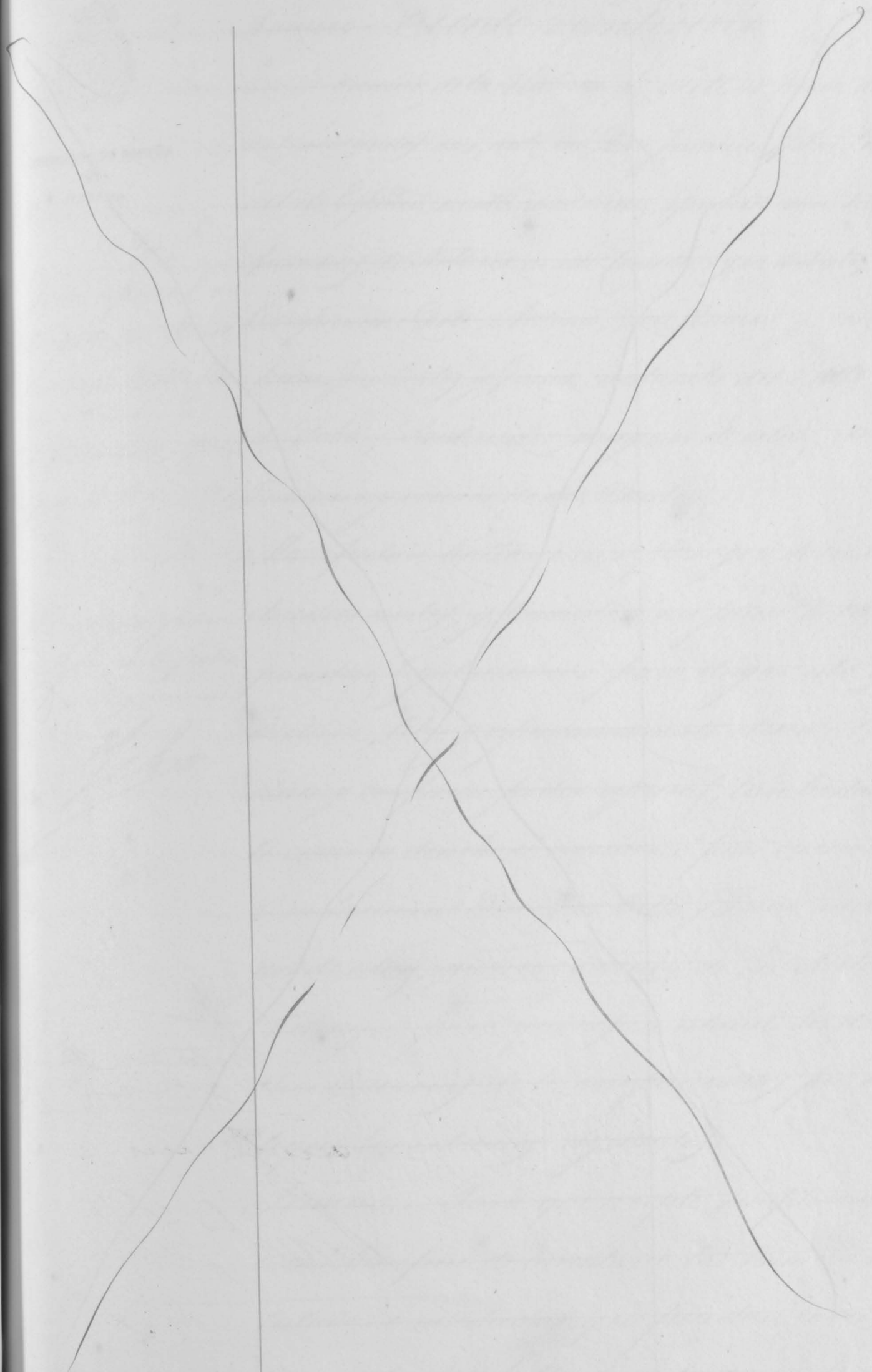
Quora en Madrid en concepto de alcavales que al di-
cente se recautan por haberes no percibidos, como segun
se unido. Montajado del dimitto Ejercito de Cuba; y au-
torizado au mismo a dicho mandatorio para hacer efectivo
el citaro requirido en la Casa de la Direccion general de los
Duda y Claves Pasivas; y a tal objeto se autoriza para fir-
mar recibos, cartas de pago y toda clase de documentos que
sean precisos. Au lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales Don Felipe Camarales y Perpinan y Don Antonio Ruiz
Mora y otros mayores de edad, de este v. cauderno, los que
me aseguran no tener impedimento alguno legal para
esto en este auto. Y autorizados todos del dardo que la ley
se requiere de leer por si este documento por un acuerdo pro-
cedi a la lectura integra del mismo en cuyo curso
se ratifica y otorgante y firmo con los testigos y conunjo
De todo lo cual yo el supra scripto Conde de España, Duque de

Leonor Portillo Felipe Camarales
Antonio Ruiz



ante mi
Juan de los Rios

es que al di
suo segundo
ba; faul
lacor efectivo
uras de los
a para su
mentos que
s instrum
Antonio Rey
io, los que
legal para
o que la ley
aucido pro
condenida
y consunjo
stano, sup
atalo
o Roy
i
ha





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por Do
Antonio Ortiz
y 2 mas a
un hermano Do
Jose Ortiz.

Se expidió p
en Cuba en la fe
de un obranero

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento veintidós

En la ciudad de la Habana a siete de junio de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tales funciones de Notario en esta Ciudad y en distrito,

Poder especial otorgado por Don Antonio Ortiz Sarría y 2 mas a su hermano Don José Ortiz.

Comparecen: Don Antonio, Don Ramon y Don Juan José Ortiz y García, naturales del Valle de Toba, Santander, mayores de edad, del Comarcio y vecinos de esta Ciudad.

Se expidió primer en la forma de un documento de un otorgamiento.

Yebra

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dicen: Que dan y confieren poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a su hermano Don José Ortiz y García mayor de edad, medio y vecino de La Nestora (Vucaya) para que representando los derechos y acciones de los comparecientes practique los extremos siguientes:

Primero. - Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario las herencias recibidas o intestadas que sucedan correspondientes por fallecimiento de sus pro-

dores Don Santiago Ortiz Jimilla y Don
Joaquín García, facultándole para que nom-
bre sentos contadores y taxadores, jueces
árbitros y arbitradores, tercer caso de dicho
dece siguiendolos por todos sus trámites, has-
ta su aprobación e inscripción en el Regis-
tro de la Propiedad de los inmuebles que se les
adjudiquen, presentando en las Oficinas de
liquidación del Impuesto de Derramas Reales
y transmisión de bienes, los documentos oportu-
nos para satisfacer a la Hacienda Pública
ca lo que se la adeude con motivo de las
sumas, conformándose o no con la valo-
ración de dichos bienes, practicando todas
las demás diligencias judiciales y extrajudiciales
que se requirieren, hasta dejar
ultimado dicha ^{juicio de familia} (testamentaria)

Segundo. - Administrar, regir y gobernar
los bienes que se les adjudiquen, los
arrendar, alquilar por el precio, plazos
y condiciones que crea conveniente, en-
tre sus rentas y productos, pagar sus
cargas y contribuciones, de alquileres
ingratias, coleros ó aparceros, admitiendo

do otros nuevos.

Tercero. Reclame, exija y cobre de quien corresponda las cantidades que por cualquier concepto les correspondan, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas requerimientos necesarios, firmando au'mismo las escrituras publicas propias de su naturaleza y

Cuarto. Para que acuda bien por si o por medio de Procuradores o mandatarios en los juzgados y tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se operan; presentando escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pida desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos y sequestraciones y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar y por ultimo sustituir de poder, revocar sustitutos y probar otros.

Quinto. Pida y otorgue cuando testi-

por instrumentos y de conocimiento de
1. ^{Laura} Bernardo Solana (Ortiz) y Don An-
gel Solana Ortiz, ambos mayores
de edad, del comercio, vecinos de esta Ciu-
dad que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para verlo en este
acto y ver los otorgantes lo que se dice y
consentir en este acto.

Y enterados todos del decreto que la ley les
compere de leer por el presente documento por un a-
cuerdo procedi a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratifican los otorgantes
y firman con los testigos y conunjo.

De todo lo cual y de conocer a los
citados testigos, yo el infrascripto Conde de Er-
pau, doy fe = Laura = entre Lucas = vale = Ortiz = entre parientes
no vale = juicio de familia = entre Lucas = vale = los
tamantaria = entre parientes = no vale =

Antonio Ortiz y Garcia
Ramon Ortiz

Alfaro Juan Jose Ortiz

ante mi Angel Solana

Frau Lebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Lucio
rez Gamboa
Don Victoriano
Rodriguez M
nuder y otros

Se expidió por
mera copia en
fecha de un otorgamiento.

Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento veintidos

En la ciudad de la Habana a ocho de Junio de mil
novecientos veij, ante mí Don Francisco Yebra, Cónsul de
España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones
de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Poder especial
otorgado por
Don Lucio Pe-
rez Gamboa a
Don Victoriano
Rodríguez Me-
nendes y otro.

Don Lucio Perez Gamboa, natural de Ledesma, Saba-
nueca, mayor de edad, soltero, del comercio, vecino de
Puerto del Rio, y accidentalmente en esta ciudad, y
a quien doy fe, comparece. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura
libre y espontaneamente dice: Que confiere po-
der especial, tan bastante como un derecho se requiere

Se expidió pri-
mera copia en la
fecha de su otorga-
miento.

Yebra

no ó fuere necesario a Don Victoriano Rodríguez
Mendoza y a Don José Vigil Cepo, ambos mayores
de edad, vecinos de Madrid, para que conjunta ó sepa-
radamente y en nombre y representación del otorgan-
te, presenten y hagan efectivo en la Tesorería de
la Dirección General de la Deuda y Cargas Pávicas,
el pago de nominativo número doce mil seiscientos
veintidós y ocho, crédito número doce mil seiscientos veintidós y
ocho. Concepto A. Grupo primero, por valor de seiscientos y
setenta y ocho pesetas, seiscientos setenta y ocho céntimos, expedido a
favor del comprador por la Ordenación de Pagos

del Ministerio de la Guerra en concepto de alcance; y
solicitando así mismo a sus citados mandados para
formar recibos, cestas de pago y cuantos documentos se
hicieren precisos tanto para solicitar el pago del expre-
sado requeirido como para percibir su importe.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Felipe Camatalá Perpiñán y Don Antonio Ruiz
Nery, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno le-
gal para serlo en este acto. Y autorizados todos del
decreto que la ley les confiere de leer por sí este do-
cumento, por su acuerdo procedi a la lectura ínte-
gra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante y firmo con los testigos y conmigo. De lo
cual, yo, el infrascripto Conde de España doy fe

Luis Pérez Gamba

Antonio Ruiz Felipe Camatalá



ante mí

Mateo...

alcance; pa
arios para
mento de
o del expre
orte,
strumental
ocio Roig
esta ciudad
alguno le
o todo del
u' este do
clara ult
pica el otro
De todo
paua doffe

atala'

ny

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large, dark, irregular scribble.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cesión de derechos
y acciones, otorgada por
Don Ramón Pérez y
Zalaz a favor
de Paulino Allarín
y Pérez

Se libró primer
copia al campesino
don en la fecha
interferente
Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento veintitres

En la ciudad de la Habana a doce de
Junio de mil novecientos seis, ante mi don
Francisco Zebra, Consul de España en esta re-
sidencia, ejerciendo como tal funciones de No-
tario en este Consulado y su distrito, comparecen:

Cesión de derechos
y acciones, otorgada por
don Ramon Perez y Gonzalez a favor de
don Paulino Martiner y Perez
y Perez

don Ramon Perez y Gonzalez, mayor de edad,
soltero, del comercio, vecino de Puente grande;
y don Paulino Martiner y Perez, mayor de
edad, viudo, del comercio y tambien vecino
de Puente grande, en esta ciudad. Ma-
nifiestan ambos comparecientes hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, y,
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, li-
bre y espontaneamente dicen:

Se libró primer
copie al compare-
nte en la fecha de
otorgamiento
Zebra

El señor Ramon Perez Gonzalez que es heredero
ab intestato de un padre don Jose Perez Caballero y
doña Ramona Gonzalez Coya, ambos falleci-
dos en España, y que un vecindario posible
trasladado a la Península para tomar posesion
de su herencia, ha convenido con el otro
compareciente en hacerle cesion de todos los
bienes que le correspondan, por lo cual y